



EXTRACTO DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA, CON CARÁCTER URGENTE, CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, EL DÍA TREINTA DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

PUNTO 1.- RATIFICACIÓN DE LA URGENCIA DE LA SESIÓN.

La Junta de Gobierno Local, ratifica la urgencia de esta Sesión.

PUNTO 2.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA APROBACIÓN DEL RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN A FAVOR DE LOS BENEFICIARIOS, ASOCIACIÓN DE VECINOS GRAN PODER Y OTROS, EN CONCEPTO DE SUBVENCIÓN EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA PARA ENTIDADES CIUDADANAS 2019, CORRESPONDIENTES A GASTOS DE FUNCIONAMIENTO Y ALQUILER, QUE FUERON CONCEDIDAS POR ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ADOPTADO EL DÍA 29 DE DICIEMBRE DE 2020.

Visto el expediente relativo a la convocatoria de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para Entidades Ciudadanas 2019, resulta:

1º.- La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 29 de diciembre de 2020, acordó conceder a las entidades ciudadanas las subvenciones para gastos de funcionamiento y alquiler correspondiente a 2019.

2º.- De conformidad con lo establecido en las Bases 10, 15 y 16 de la Ordenanza Específica Reguladora de las Bases que rigen la concesión de subvenciones a las entidades ciudadanas- aprobada por acuerdo plenario adoptado el 14 de noviembre de 2019 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife núm.145, de 2 de diciembre de 2019-, y el apartado 13 de la Convocatoria, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife núm. 72 de 15 de junio de 2020 y en la BDNS, con código de identificación número **525411**, se comunica que el abono de la subvención concedida se realizará **previa justificación** de los gastos subvencionados en el plazo de un mes a contar desde la publicación del acuerdo de concesión en el Tablón de Edictos de este Excmo. Ayuntamiento.

3º.- El 5 de agosto de 2021 mediante Decreto número 6582/2021 del Concejal delegado de Cultura y Participación Ciudadana se aprobaron las Cuentas Justificativas correspondientes a la convocatoria **2019**, en una primera tanda. El 21 de septiembre de 2021, por Decreto número 7687/2021, se aprobó el reconocimiento de la obligación de las mismas.

Asimismo, mediante Decretos número 10366/2021, de 10 de diciembre y número 10564/2021, de 14 de diciembre, se aprobaron las cuentas Justificativas correspondientes a la Convocatoria **2019**, en una segunda tanda.

4º.- Consta en el expediente los documentos contables AD que seguidamente se señalan, con cargo a la aplicación presupuestaria 101/92400/48000, emitido por el Órgano de Gestión Económico-Financiera, acreditativos de la existencia de crédito suficiente para atender al gasto antes reseñado.

NOMBRE	CIF	Nº DOCUMENTO CONTABLE AD	IMPORTE
ASOCIACIÓN DE VECINOS GRAN PODER	G38251609	12021000019871	360,00 €
ASOCIACIÓN DE VECINOS VALLE JIMÉNEZ	G38239349	12021000019259	420,00 €
ASOCIACIÓN DE VECINOS “LA MONTAÑA”	G38292413	12021000019885	300,00 €
ASOCIACIÓN DE VECINOS AGUACADA	G38080511	12021000019058	420,00 €
ASOCIACIÓN DE VECINOS LA MILAGROSA	G38093928	12021000020107	420,00 €
CLUB DE PENSIONISTAS ISOGUE DE SAN JUAN DE BAJAMAR	G38340170	12021000019336	420,00 €
ASOCIACIÓN DE MAYORES LOS DOS HERMANOS PUNTA DEL HIDALGO	G38423950	12021000020159	420,00 €
ASOCIACIÓN DE VECINOS RUALA	G38423463	12021000020252	420,00 €
AGRUPACIÓN FOLCLÓRICA ALBORADA CANARIA	G38796843	12021000020272	240,00 €
ASOCIACIÓN DE CRIADEROS DE PALOMOS LOS GORGOJOS	G76675362	12021000020284	53,00 €
ASOCIACIÓN DE FIESTAS DE LA SANTA CRUZ DE OFRA LAS MANTECAS	G76684588	12021000020396	120,00 €
ASOCIACIÓN PEÑA CADISTA CHICHARROS EN AMARILLO	G76694660	12021000020476	74,30 €
ASOCIACIÓN REGIONAL DE EMIGRANTES RETORNADOS “UERCA”	G38284063	12021000019551	420,00 €
ASOCIACIÓN CULTURAL Y MUSICAL CREAERTE U.M.	G76611383	12021000020592	113,83 €
ASOCIACIÓN SOCIO-CULTURAL LA PUNTA BAJAMAR AVANZANDO	G76747419	RC1202100066243	120,00 €
ASOCIACIÓN BARRIO NUEVO VIÑA NAVA	G76740448	RC1202100066243	180,00 €

ASOCIACIÓN JUVENIL Y CULTURAL KAUA	G76727429	12021000019457	120,00 €
ASOCIACIÓN DE VECINOS LAS TRES CALLES	G38077822	12021000020135	300,00€

5º.- De conformidad con la Base 16 último párrafo de las Bases Regulatoras de la Subvención *«No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro»*.

A la vista de lo anterior, sólo se incluye en este reconocimiento de la obligación a los beneficiarios que han entregado los certificados de hallarse al corriente y a los que han autorizado a esta Administración para que verifique que los mismos se hallan al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social; y siempre y cuando los certificados emitidos sean positivos.

6º.- Remitido el expediente a la Intervención Municipal, se informa favorablemente.

7º.- En virtud de lo dispuesto en el artículo 185.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, visto los Decretos de la Alcaldía Presidencia números 4182/2019, de 20 de junio, número 6075/2019, de 6 de septiembre, la competencia para resolver corresponde a la Junta de Gobierno Local.

8º.- Consta en el expediente propuesta de la Concejala Teniente de Alcalde de Cultura y Participación Ciudadana, doña Yaiza López Landi.

9º.- La Unidad de Participación Ciudadana, ha emitido el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, ACUERDA:

Aprobar el reconocimiento de la obligación a favor de los beneficiarios que a continuación se relacionan, y según los importes que señalan, en concepto de subvención en régimen de concurrencia competitiva para Entidades Ciudadanas **2019**, correspondientes a gastos de funcionamiento y alquiler, que fueron concedidas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado el 29 de diciembre de 2020, y una vez aprobadas las cuentas justificativas y de conformidad con la Base 16 de las reguladoras de esta subvención, con cargo a los documentos contables AD que se relacionan y a la aplicación presupuestaria 101/92400/48000.

Las entidades ciudadanas beneficiarias que seguidamente se enumeran (identidad, CIF, documento contable AD y cuantía), una vez verificado que las mismas se hallan al corriente de sus obligaciones:

NOMBRE	CIF	Nº DOCUMENTO CONTABLE AD	IMPORTE
ASOCIACIÓN DE VECINOS GRAN PODER	G38251609	12021000019871	360,00 €
ASOCIACIÓN DE VECINOS VALLE JIMÉNEZ	G38239349	12021000019259	420,00 €
ASOCIACIÓN DE VECINOS “LA MONTAÑA”	G38292413	12021000019885	300,00 €
ASOCIACIÓN DE VECINOS AGUACADA	G38080511	12021000019058	420,00 €
ASOCIACIÓN DE VECINOS LA MILAGROSA	G38093928	12021000020107	420,00 €
CLUB DE PENSIONISTAS ISOGUE DE SAN JUAN DE BAJAMAR	G38340170	12021000019336	420,00 €
ASOCIACIÓN DE MAYORES LOS DOS HERMANOS PUNTA DEL HIDALGO	G38423950	12021000020159	420,00 €
ASOCIACIÓN DE VECINOS RUALA	G38423463	12021000020252	420,00 €
AGRUPACIÓN FOLCLÓRICA ALBORADA CANARIA	G38796843	12021000020272	240,00 €
ASOCIACIÓN DE CRIADEROS DE PALOMOS LOS GORGOJOS	G76675362	12021000020284	53,00 €
ASOCIACIÓN DE FIESTAS DE LA SANTA CRUZ DE OFRA LAS MANTECAS	G76684588	12021000020396	120,00 €
ASOCIACIÓN PEÑA CADISTA CHICHARROS EN AMARILLO	G76694660	12021000020476	74,30 €
ASOCIACIÓN REGIONAL DE EMIGRANTES RETORNADOS “UERCA”	G38284063	12021000019551	420,00 €
ASOCIACIÓN CULTURAL Y MUSICAL CREATO U.M.	G76611383	12021000020592	113,83 €
ASOCIACIÓN SOCIO-CULTURAL LA PUNTA BAJAMAR AVANZANDO	G76747419	RC1202100066243	120,00 €
ASOCIACIÓN BARRIO NUEVO VIÑA NAVA	G76740448	RC1202100066243	180,00 €
ASOCIACIÓN JUVENIL Y CULTURAL KAUA	G76727429	12021000019457	120,00 €
ASOCIACIÓN DE VECINOS LAS TRES CALLES	G38077822	12021000020135	300,00€

PUNTO 3.- EXPEDIENTE INSTRUIDO PARA DECLARAR LA NULIDAD DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS RELATIVAS A LA CONTRATACIÓN VERBAL DEL SERVICIO A FAVOR DEL PROVEEDOR GALILEO INGENIERÍA Y

SERVICIOS, S.A., POR INCURRIR EN LA CAUSA DE OMISIÓN DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO PARA LA CONTRATACIÓN POR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN.

Visto el expediente relativo a la aprobación de indemnización al proveedor Galileo Ingeniería y Servicios, S.A. con N.I.F. nº A38096475, por los servicios realizados durante el periodo de abril a 30 de diciembre de 2019, por importe de 44.031,16 €, resulta:

1º.- El Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna cuenta con una serie de aplicaciones para la gestión municipal, como son Registro de Entrada y Salida, Tramitador de Expedientes, Gestor Documental y Portafirmas, Portafirmas Móvil, Sede Electrónica, Gestión de Actas y Decretos (Sayda), Gestión de Notificaciones, de Población, del Callejero Digital, de Patrimonio, Catastral y de Cementerios, necesarias todas ellas para la adecuada prestación de la actividad de esta administración y la modernización de los procesos de gestión.

La implantación de las citadas herramientas de administración electrónica denominadas "Producto Municipal" se produce como consecuencia de la participación de este Ayuntamiento en el Plan de Modernización Continua del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, que surge como iniciativa de cooperación interadministrativa en el ámbito de la administración local. Una vez puestas en marcha en los diferentes Ayuntamientos de la isla, dicha administración insular deja de prestar el mantenimiento de las aplicaciones antes citadas (en distintas fechas), siendo en la actualidad responsabilidad de este Ayuntamiento.

La empresa Galileo Ingeniería y Servicios, S.A. es la única empresa que puede realizar la prestación del servicio de mantenimiento, ya que tiene la propiedad intelectual de las aplicaciones que integran el "Producto Municipal", y por tanto es la única empresa que puede modificarlas para realizar el mencionado servicio.

2º.- Con fecha 19 de octubre de 2018 se solicita presupuesto a la empresa Galileo Ingeniería y Servicios, S.A. con NIF A-38096475 para la iniciación del expediente de contratación del Servicio de mantenimiento de las herramientas de administración electrónica producto municipal para el periodo del 1 de abril al 30 de noviembre de 2019 (anualidad 2019) y del 1 de diciembre de 2019 al 31 de marzo de 2020 (anualidad 2020).

3º.- Con fecha 10 de enero de 2019, el Servicio de Presupuestos informa favorablemente a la cobertura presupuestaria del compromiso plurianual propuesto por el Servicio de Informática.

4º.- Con fecha 18 de enero de 2019, el Órgano de Gestión Económico Financiera expide en definitivo los documentos contables RC nº 12019000000021 por importe de 53.479,45 € (periodo del 1 de abril al 30 de noviembre de 2019) y RC_FUT nº 12019000000022 por importe de 26.520,55 € (periodo del 1 de diciembre de 2019 al 31 de marzo de 2020), acreditativos de la existencia de crédito, con cargo a la aplicación presupuestaria 120 92000 21600.

5º.- Consta en el expediente propuesta del Concejal Teniente de Alcalde de Presidencia y Planificación de fecha 7 de marzo de 2019, de inicio del expediente para la contratación del “Servicio de mantenimiento de las herramientas de administración electrónica producto municipal”.

6º.- Consta en el expediente memoria justificativa del Jefe del Servicio de Informática de fecha 15 de marzo de 2019, en el que motiva la necesidad del contrato en virtud de lo dispuesto en los artículos 28 y 116 de la Ley 9/20147, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público y en el artículo 73.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos, así como informe de fecha 27 de marzo de 2019 de dicho Servicio en el que, entre otros extremos, se señalan los aspectos económicos que han de ser objeto de negociación y su justificación.

7º.- Consta Decreto del Concejal de Presidencia y Planificación nº 249/2019 de 21 de marzo de 2019 en el que se resuelve el inicio de expediente para la contratación “Servicio de mantenimiento de las herramientas de administración electrónica producto municipal”, mediante procedimiento negociado sin publicidad, con una duración de un año, prorrogable hasta un máximo de dos años y con presupuesto de base de licitación que asciende a la cantidad de 80.000 euros, incluido IGIC que deberá soportar esta Administración que asciende a 4.882,63 euros siendo la necesidad administrativa a satisfacer el garantizar la continuidad y el buen funcionamiento de las aplicaciones informáticas que dan soporte a la gestión electrónica de los expedientes administrativos municipales.

8º.- Constan en el expediente el Pliego de Prescripciones Técnicas y el de Cláusulas Administrativas Particulares, de fechas 27 y 29 de marzo de 2019, que regirán en el procedimiento negociado sin publicidad que se tramite para adjudicar el contrato de referencia.

9º.- Con fecha 27 de marzo de 2019 se remite el expediente al Servicio de Contratación a los efectos de su tramitación, emitiendo este Servicio informe con propuesta de resolución del Área de Presidencia y Planificación, con fecha 29 de marzo de 2019, elevando a la Junta de Gobierno Local la aprobación del expediente de contratación, la apertura del procedimiento de adjudicación, la aprobación del gasto, la aprobación del Pliego de Prescripciones Técnicas y el de

Cláusulas Administrativas Particulares, así como solicitar oferta a la empresa Galileo Ingeniería y Servicios, S.A. para proceder a la negociación del contrato.

10°.- Con fecha 11 de abril de 2019, la Asesoría Jurídica emite informe en el que si bien no existen objeciones jurídicas sustanciales y el contenido está ajustado a Derecho, si propone pronunciamiento a determinadas observaciones jurídicas.

Consta informe del Jefe del Servicio de Informática de fecha 29 de abril de 2019 atendiendo dichas consideraciones.

11°.- Con fecha 30 de abril de 2019 se remite el expediente a la Intervención Municipal para que emita el correspondiente informe de fiscalización, emitiendo ésta con fecha 19 de julio de 2019, reparo suspensivo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 215 y 216.2 c) del texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, así como en el art. 12.3. c) del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula en régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, correspondiendo al Sr. Alcalde resolver la discrepancia.

12°.- Con fecha 12 de agosto de 2019, el Servicio de Presupuestos emite informe, a solicitud del Área de Presidencia y Planificación, de valoración de las repercusiones del contrato en el cumplimiento por la Entidad Local de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera que exige el artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, indicando que la aprobación del contrato no afecta al cumplimiento del principio de sostenibilidad financiera.

13°.- Consta informe del Servicio de informática de fecha 12 de agosto de 2019, relativo a los extremos formulados por la Intervención Municipal sobre el reparo suspensivo.

14°.- Con fecha 27 de septiembre de 2019 la Intervención Municipal informa favorablemente el expediente, señalando que las deficiencias se entienden solventadas con los informes incorporados del Servicio de Informática y de la Dirección de Hacienda y Servicios Económicos, Servicio de Presupuestos, de fecha 12 de agosto de 2019.

15°.- El Servicio de Contratación del Área de Presidencia y Planificación emite con fecha 2 de octubre de 2019, el preceptivo informe que se encuentra incorporado al expediente.

16º.- La Junta de Gobierno local, en sesión celebrada el 10 de octubre de 2019, aprobó el expediente de contratación del “Servicio de mantenimiento y asistencia técnica para las herramientas de administración electrónica, producto municipal”, la apertura de adjudicación mediante procedimiento negociado sin publicidad, el Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas, y el gasto por importe de 80.000,00 euros, incluido IGIC que deberá soportar la Administración, que asciende a la cantidad de 4.882,63 euros, distribuido en dos anualidades, 2019 (1 de abril a 30 de noviembre de 2019) y 2020 (1 de diciembre de 2019 a 31 de marzo de 2020). Así como solicitar oferta a la empresa Galileo Ingeniería y Servicios, S.A.

Anualidades	Concepto	Importe	IGIC	Total
Año 2019 (1 de abril a 30 de noviembre de 2019)	Mantenimiento	40.800,05 €	2.652,00 €	43.452,05 €
	Asistencia Técnica	9.415,40 €	612,00 €	10.027,40 €
Año 2020 (1 de dic. 2019 a 31 de marzo de 2020)	Mantenimiento	20.232,81 €	1.315,14 €	21.547,95 €
	Asistencia Técnica	4.669,11 €	303,49 €	4.972,60 e

17º.- Con fecha 22 de octubre de 2019, la empresa Galileo Ingeniería y Servicios, S.A. presenta su proposición económica, indicando que el precio del servicio de mantenimiento tendrá un importe de 61.032,86 € más IGIC por importe de 3.967,14 €. y el precio unitario por hora de servicio de asistencia técnica será de 45,07 € más 2,93 € en concepto de IGIC.

18º.- Constan documentos contables de fecha 21 de noviembre de 2019 de autorización del gasto sobre retenido (ARC) nº 12019000067601 por importe de 53.479,45 € para la anualidad de 2019, y autorización sobre retenido. Pptos futuros (ARC_FUT) nº 12019000067602 por importe de 26.520,55 € para la anualidad 2020.

19º.- La Junta de Gobierno local en sesión celebrada el 3 de diciembre de 2019, acordó adjudicar a la empresa Galileo Ingeniería y Servicios, S.A. con NIF A-38096475, el referido contrato, por un plazo de ejecución de (1) año y un importe de setenta y cuatro mil quinientos cincuenta y tres euros con ochenta y seis céntimos (74.553,86 €), sin incluir IGIC que asciende a cuatro mil ochocientos cuarenta y seis euros, con un céntimo (4.846,01 €) lo que hace un total de setenta y nueve mil trescientos noventa y nueve euros, con ochenta y siete céntimos (79.399,87 €), todo ello de acuerdo con la siguiente distribución de anualidades:

Anualidades	Concepto	Coste sin IGIC (€)	IGIC (€)	Coste Total (€)
Año 2019 (del 1 de abril de 2019 al 30 de noviembre de 2019)	Mantenimiento	40.688,57	2.644,76	43.333,33
	Asistencia Técnica	9.014,00	585,91	9.599,91
Año 2020 (del 1 de diciembre de 2019 al 31 de marzo de 2020)	Mantenimiento	20.344,29	1.322,38	21.666,67
	Asistencia Técnica	4.507,00	292,96	4.799,96
TOTAL		74.553,86	4.846,01	79.399,87

20°.- El contrato se formaliza con fecha 30 diciembre de 2019, siendo su duración de un año a contar desde el día siguiente a su formalización, de conformidad con su cláusula tercero, por lo que el periodo de ejecución de los servicios abarca desde el 31 de diciembre de 2019 hasta el 30 de diciembre de 2020, quedando fuera el periodo de 1 de abril a 30 de diciembre de 2019.

21°.- Ante el retraso en el comienzo de la ejecución del contrato previsto inicialmente en el expediente, se propone un reajuste de anualidades, manifestando la empresa adjudicataria su conformidad con la citada propuesta, con fecha 22 de marzo de 2020.

Anualidades	Concepto	Coste sin IGIC	IGIC	Coste Total
Año 2020 (del 31 de diciembre de 2019 al 30 de noviembre de 2020)	Mantenimiento	56.016,46 €	3.921,10 €	59.937,56 €
	Asistencia técnica	12.409,68 €	868,68 €	13.278,36 €
Año 2021 (del 1 de diciembre al 30 de diciembre de 2020)	Mantenimiento	5.016,40 €	351,15 €	5.367,55 €
	Asistencia técnica	1.111,32 €	77,79 €	1.189,11 €
TOTAL		74.553,86 €	5.218,72 €	79.772,58 €

22°.- Remitido el expediente a la Intervención General informan favorablemente la tramitación del expediente con fecha 18 de mayo de 2020.

23°.- La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria, en el punto 2 de urgencia, de fecha 26 de mayo de 2020, acuerda:

(...) *Segundo.- Aprobar el reajuste de anualidades del contrato de SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y ASISTENCIA TÉCNICA PARA LAS HERRAMIENTAS DE ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA. PRODUCTO MUNICIPAL, suscrito con fecha 30 de diciembre de 2019, conforme a la siguiente distribución por anualidades:*

Anualidades vigentes				
Anualidades	Concepto	Importe	IGIC	TOTAL
Año 2019 (1 Abril a 30 de Noviembre 2019)	Mantenimiento	40.688,57 €	2.644,76 €	43.333,33 €
	Asistencia Técnica	9.014,00 €	585,91 €	9.599,91 €
Año 2020 (1 Diciembre 2019 a 31 marzo 2020)	Mantenimiento	20.344,29 €	1.322,38 €	21.666,67 €

	Asistencia Técnica	4.507,00 €	292,96 €	4.799,96 €
TOTAL		74.553,86€	4.846,01€	79.399,87€
Anualidades propuestas				
Anualidades	Concepto	Importe	IGIC	TOTAL
Año 2020 (31 Diciembre 2019 al 30 Noviembre 2020)	Mantenimiento	56.016,46 €	3.921,10 €	59.937,56 €
	Asistencia Técnica	12.409,68 €	868,68 €	13.278,36 €
Año 2021 (1 a 30 Diciembre 2020)	Mantenimiento	5.016,40 €	351,15 €	5.367,55 €
	Asistencia Técnica	1.111,32 €	77,79 €	1.189,11 €
TOTAL		74.553,86 €	5.218,72 €	79.772,58 €

24°.- El periodo que va del 1 de abril hasta el 30 de diciembre de 2019, objeto de este informe, en la que el proveedor prestó a este Ayuntamiento un servicio de mantenimiento y asistencia técnica sobre las aplicaciones informáticas denominadas “Producto Municipal”, queda sin cobertura con el reajuste acordado en la Junta de Gobierno Local de fecha 26 de mayo de 2020.

25°.- Con fecha 7 de abril de 2020 este servicio gestor, informa que las facturas presentadas por el proveedor Galileo Ingeniería y Servicios, S.A. por los servicios relativos a “servicio de mantenimiento y asistencia técnica de las aplicaciones informáticas de gestión municipal”, durante el periodo del 1 de abril al 30 de diciembre de 2019, por importe total de 44.031,16 €, han sido efectivamente prestados por el proveedor, de conformidad con los precios de mercado y de las cantidades indicadas, conforme a las condiciones y extensión que figuran en lo solicitado y/o pactado por esta Administración y lo aceptado por el contratista.

Asimismo, se informa que se han conformado la totalidad de las facturas presentadas objeto de la indemnización propuesta.

CÓDIGO	NÚMERO	FECHA FACTURA	FECHA RECEPCIÓN	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
1201900223 4	19000139	14/05/2019	14/05/2019	CUOTA MANTENIMIENTO APLICATIVOS ABRIL 2019 SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y ASISTENC...	4.909,95
1201900260 4	19000153	03/06/2019	03/06/2019	CUOTA MANTENIMIENTO APLICATIVOS MAYO 2019 SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y ASISTENCI...	4.909,95
1201900322 3	19000197	01/07/2019	03/07/2019	CUOTA MANTENIMIENTO APLICATIVOS JUNIO 2019 SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y ASISTENC...	4.909,95
1201900381 0	19000287	05/08/2019	05/08/2019	CUOTA MANTENIMIENTO APLICATIVOS JULIO 2019 SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y ASISTENC...	4.909,95
1201900442 1	19000310	13/09/2019	13/09/2019	CUOTA MANTENIMIENTO APLICATIVOS AGOSTO 2019 SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y ASISTEN...	4.909,95

CÓDIGO	NÚMERO	FECHA FACTURA	FECHA RECEPCIÓN	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
12019004770	19000336	01/10/2019	02/10/2019	CUOTA MANTENIMIENTO APLICATIVOS SEPTIEMBRE 2019 SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y ASI...	4.909,95
12019005485	19000401	05/11/2019	06/11/2019	CUOTA MANTENIMIENTO APLICATIVOS OCTUBRE 2019 SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y ASISTE...	4.909,95
12019006330	19000449	04/12/2019	04/12/2019	CUOTA MANTENIMIENTO APLICATIVOS NOVIEMBRE 2019 SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y ASIS...	4.909,95
12020001404	20000080	31/03/2020	02/04/2020	MANTENIMIENTO Y ASISTENCIA TÉCNICA DE LAS APLICACIONES DE GESTIÓN MUNICIPAL. P... 1-30 DE DICIEMBRE 2019	4.751,56
TOTAL					44.031,16 €

26º.- Con fecha 8 de abril de 2020 el Sr. Concejale Teniente de Alcalde de Servicios Municipales, Presidencia y Planificación propone la resolución del expediente de revisión de oficio que declare la nulidad de las actuaciones, ante la ausencia de procedimiento administrativo de contratación y no ser posible la restitución de la prestación, motivada en que los servicios tuvieron lugar y correspondería indemnizar las mismas.

27º.- Consta en el expediente documento contable de retención de crédito (RC) de ejercicio corriente número 12020000017170 con cargo a la aplicación presupuestaria 120 9200 2269970 por importe de 44.031,16 €.

28º.- Con fecha 8 y 29 de abril de 2020 se solicita al proveedor Galileo Ingeniería y Servicios, S.A. que informe si en los importes de las facturas se ha facturado el beneficio industrial, teniendo en cuenta que al importe adeudado deberá deducir el importe correspondiente al mismo o manifestar que éste no existe.

Con fecha 30 de abril de 2020, Galileo Ingeniería y Servicios, S.A. manifiesta su conformidad con los importes de las facturas relacionadas, e indica que en dichos importes no se ha facturado beneficio industrial.

29º.- A la vista de todo lo anteriormente expuesto resulta que se han realizado los servicios durante el periodo del 1 de abril a 30 de diciembre de 2019, habiéndose omitido por el Servicio de Informática el deber de fiscalización previo y el resto de la tramitación sucesiva contemplada en la LCSP.

30º.- La Asesoría Jurídica con fecha 13 de agosto de 2020 emite informe jurídico en el que señala que la revisión de oficio propuesta cumple con las previsiones de la normativa, artículos 106 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, concurre el supuesto de nulidad del artículo 47.1 de la misma norma, y se prevé la indemnización, artículos 32.2 y 34.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector

Público y 42.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

31º.- Consta informe de fiscalización de conformidad emitido por la Intervención General con fecha 3 de noviembre de 2020.

32º.- Con fecha 18 de octubre de 2021, el Órgano de Gestión Económico Financiera expide en definitivo el documento contable RC nº 12021000059441 por importe de 44.031,16 € (periodo abril-diciembre de 2019), acreditativo de la existencia de crédito, con cargo a la aplicación presupuestaria 120 92000 2269970.

33º.- Lo anterior se basa en los siguientes fundamentos de derecho:

33.1.- Con carácter previo, y antes de entrar en el fondo del asunto, cabe señalar que la acción de reclamación de cantidad respecto a las facturas presentadas correspondientes al año 2019, y siempre bajo el criterio de la Asesoría Jurídica, se ampara en el art. 25 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, regulador de la prescripción de las obligaciones, al decir lo siguiente:

“1. Salvo lo establecido por leyes especiales, prescribirán a los cuatro años:

a) El derecho al reconocimiento o liquidación por la Hacienda Pública estatal de toda obligación que no se hubiese solicitado con la presentación de los documentos justificativos. El plazo se contará desde la fecha en que se concluyó el servicio o la prestación determinante de la obligación o desde el día en que el derecho pudo ejercitarse.

b) El derecho a exigir el pago de las obligaciones ya reconocidas o liquidadas, si no fuese reclamado por los acreedores legítimos o sus derechohabientes. El plazo se contará desde la fecha de notificación, del reconocimiento o liquidación de la respectiva obligación.

2. Con la expresada salvedad en favor de leyes especiales, la prescripción se interrumpirá conforme a las disposiciones del Código Civil.

3. Las obligaciones a cargo de la Hacienda Pública estatal que hayan prescrito, serán baja en las respectivas cuentas, previa tramitación del oportuno expediente.”

Por su parte, el artículo 1973 del Código Civil, dispone que: *“La prescripción de las acciones se interrumpe por su ejercicio ante los Tribunales, por reclamación extrajudicial del acreedor y por cualquier acto de reconocimiento de la deuda por el deudor.”*

Con lo que se desprende que las facturas objeto de este informe no estarían prescritas.

33.2.- En cuanto a los fundamentos jurídicos y según se infiere del artículo 38 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en lo sucesivo LCSP):

“Los contratos celebrados por los poderes adjudicadores, incluidos los contratos subvencionados a que se refiere el artículo 23, serán inválidos:

a) Cuando concurra en ellos alguna de las causas que los invalidan de conformidad con las disposiciones del derecho civil.

b) Cuando lo sea alguno de sus actos preparatorios o del procedimiento de adjudicación, por concurrir en los mismos alguna de las causas de derecho administrativo a que se refieren los artículos siguientes.

c) En aquellos casos en que la invalidez derive de la ilegalidad de su clausulado.”

33.3.- El artículo 39 de la LCSP, dice que:

“1. Son causas de nulidad de derecho administrativo las indicadas en el artículo 47 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Serán igualmente nulos de pleno derecho los contratos celebrados por poderes adjudicadores en los que concurra alguna de las causas siguientes:

b) La carencia o insuficiencia de crédito, de conformidad con lo establecido en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, o en las normas presupuestarias de las restantes Administraciones Públicas sujetas a esta Ley, salvo los supuestos de emergencia.

33.4.- De conformidad con el art. 47.1 de la LPAC concurre el supuesto de nulidad siguiente:

“(…)

e) “los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados”

33.5.- Por su parte el artículo 41.1 de la LCSP dispone que:

“La revisión de oficio de los actos preparatorios y de los actos de adjudicación de los contratos se efectuará de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título V de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.”

33.6.- La revisión de oficio de los actos administrativos está prevista en el artículo 106 y siguientes de la LPAC, que prevé como requisitos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, que concorra algún supuesto de nulidad del artículo 47.1 de la misma norma y previo dictamen favorable¹ del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma (en el caso de Canarias, Consejo Consultivo de Canarias). La declaración de nulidad podrá establecer en la misma resolución las indemnizaciones que procedan, si se dan las circunstancias previstas en los artículos 32.2 y 34.1 de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público. Concurren las circunstancias descritas en dichos preceptos, incluidos en el Capítulo IV, sobre la responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas, del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público. Asimismo, téngase en cuenta que los efectos de la declaración de nulidad los encontramos en el art. 42.1 LCSP, al señalar que:

“La declaración de nulidad de los actos preparatorios del contrato o de la adjudicación, cuando sea firme, llevará en todo caso consigo la del mismo contrato, que entrará en fase de liquidación, debiendo restituirse las partes recíprocamente las cosas que hubiesen recibido en virtud del mismo y si esto no fuese posible se devolverá su valor. La parte que resulte culpable deberá indemnizar a la contraria de los daños y perjuicios que haya sufrido.”

33.7.- La Base 56 de las de Ejecución del Presupuesto del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna para el ejercicio 2020, considera que, en los supuestos en los que se hubiese omitido la fiscalización preceptiva se seguirá el procedimiento previsto en el art. 28 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, y en el que se señala que:

“1. En los supuestos en los que, con arreglo a lo dispuesto en este Reglamento, la función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido, no se

¹ No es preceptivo porque no hay oposición del contratista, artículos 11.1.D, letra c) y 12.3 de la Ley del Consejo Consultivo de Canarias en relación con el artículo 191.3,a) de la Ley de Contratos del Sector Público.

podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente estas actuaciones hasta que se conozca y resuelva dicha omisión en los términos previstos en el presente artículo.

(...)"

33.8.- Con fecha 30 de diciembre de 2021, la Intervención emite informe en el que fiscaliza de conformidad, si bien con las siguientes observaciones:

1. “Se recoge en el informe con propuesta de resolución que el importe de la indemnización coincide con el coste efectivo de la prestación.

2. Al haber sido sometida la propuesta de declaración de nulidad a informe de la Asesoría Jurídica y ser éste favorable, se entiende viable la no necesidad de dictamen del Consejo Consultivo.

3. Debe evitarse este tipo de actuaciones al ser contrarios a los principios de la contratación administrativa “

33.9.- La competencia municipal para declarar la nulidad según el art. 41.4 LCSP recaerá sobre el órgano de contratación, cuando se trate de contratos de una Administración Pública, de esta manera y de acuerdo con lo previsto en la Disposición Adicional Segunda de la citada ley, las competencias en materia de contratación en los municipios de gran población a los que se refiere el art. 121 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, corresponde a la Junta de Gobierno Local.

34º.- Consta en el expediente propuesta de la Concejala Delegada de Mercados, Presidencia, Planificación e Innovación, doña Carla Cabrera Teixeira, que asume el Sr. Alcalde, en virtud del artículo 29.2 del Reglamento Orgánico Municipal.

35º.- El Área de Presidencia y Planificación, Servicio de Informática, ha emitido el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, ACUERDA:

Primero.- Declarar la nulidad de las actuaciones administrativas relativas a la contratación verbal del servicio que se relaciona en el siguiente apartado, por incurrir en la causa de omisión del procedimiento establecido para la contratación por parte de la Administración.

Segundo.- Establecer la indemnización a favor del proveedor Galileo Ingeniería y Servicios, S.A. con N.I.F. nº A38096475, por el concepto e importe que se detalla por las prestaciones realizadas a favor de esta Administración, y que se corresponden con el coste efectivo de las mismas:

NATURALEZA JURÍDICA	OBJETO DEL GASTO Y PERIODO	IMPORTE
Extracontractual	CUOTA MANTENIMIENTO APLICATIVOS ABRIL 2019 SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y ASISTENC...	4.909,95
Extracontractual	CUOTA MANTENIMIENTO APLICATIVOS MAYO 2019 SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y ASISTENCI...	4.909,95
Extracontractual	CUOTA MANTENIMIENTO APLICATIVOS JUNIO 2019 SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y ASISTENC...	4.909,95
Extracontractual	CUOTA MANTENIMIENTO APLICATIVOS JULIO 2019 SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y ASISTENC...	4.909,95
Extracontractual	CUOTA MANTENIMIENTO APLICATIVOS AGOSTO 2019 SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y ASISTEN...	4.909,95
Extracontractual	CUOTA MANTENIMIENTO APLICATIVOS SEPTIEMBRE 2019 SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y ASI...	4.909,95
Extracontractual	CUOTA MANTENIMIENTO APLICATIVOS OCTUBRE 2019 SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y ASISTE...	4.909,95
Extracontractual	CUOTA MANTENIMIENTO APLICATIVOS NOVIEMBRE 2019 SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y ASIS...	4.909,95
Extracontractual	MANTENIMIENTO Y ASISTENCIA TÉCNICA DE LAS APLICACIONES DE GESTIÓN MUNICIPAL. P... 1-30 DE DICIEMBRE 2019	4.751,56
TOTAL		44.031,16 €

Tercero.- En consecuencia con el punto anterior, autorizar y disponer el gasto así como aprobar el reconocimiento de la obligación a favor del citado proveedor, por el importe que se detalla para cada uno de ellos, que coincide con el coste total efectivo de las prestaciones, con cargo al documento contable número 12021000059441, con cargo a la aplicación presupuestaria 120 9200 2269970, al no ser posible la restitución de las prestaciones recibidas, y así evitar en enriquecimiento injusto o sin causa justa de esta Administración.

Cuarto.- Proceder a la devolución de las siguientes facturas por el Servicio gestor -y sin perjuicio de su incorporación material en el expediente, para su constancia-, y su eliminación del registro FACe, toda vez que el gasto que se ha autorizado tiene naturaleza extracontractual:

CÓDIGO	NÚMERO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
12019002234	19000139	CUOTA MANTENIMIENTO APLICATIVOS ABRIL 2019 SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y ASISTENC...	4.909,95
12019002604	19000153	CUOTA MANTENIMIENTO APLICATIVOS MAYO 2019 SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y ASISTENCI...	4.909,95
12019003223	19000197	CUOTA MANTENIMIENTO APLICATIVOS JUNIO 2019 SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y ASISTENC...	4.909,95

CÓDIGO	NÚMERO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
12019003810	19000287	CUOTA MANTENIMIENTO APLICATIVOS JULIO 2019 SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y ASISTENC...	4.909,95
12019004421	19000310	CUOTA MANTENIMIENTO APLICATIVOS AGOSTO 2019 SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y ASISTEN...	4.909,95
12019004770	19000336	CUOTA MANTENIMIENTO APLICATIVOS SEPTIEMBRE 2019 SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y ASI...	4.909,95
12019005485	19000401	CUOTA MANTENIMIENTO APLICATIVOS OCTUBRE 2019 SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y ASISTE...	4.909,95
12019006330	19000449	CUOTA MANTENIMIENTO APLICATIVOS NOVIEMBRE 2019 SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y ASIS...	4.909,95
12020001404	20000080	MANTENIMIENTO Y ASISTENCIA TÉCNICA DE LAS APLICACIONES DE GESTIÓN MUNICIPAL. P... 1-30 DE DICIEMBRE 2019	4.751,56
TOTAL			44.031,16 €
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA 120 9200 2269970			

Quinto.- Iniciar el procedimiento de responsabilidad patrimonial de las autoridades y personal al servicio de esta Administración intervinientes en las actuaciones administrativas relativas a la contratación verbal de los servicios/suministros declarados nulos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, anteriormente expuesto.

PUNTO 4.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE “APOYO A LA ASISTENCIA ESCOLAR EN EL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA”, LA APERTURA DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, TRAMITACIÓN ORDINARIA, CON ARREGLO AL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y AL PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS Y EL GASTO POR IMPORTE DE 1.385.796,56 EUROS, EXENTO DE IGIC,

Visto el expediente nº 2021005140, relativo a la contratación del servicio de **“APOYO A LA ASISTENCIA ESCOLAR EN EL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA”**, con un presupuesto base de licitación de 1.385.796,56 euros, exento IGIC, resulta :

1º.- Mediante Decreto del Concejal Teniente de Alcalde de Bienestar Social número 7559/2021, de 15 de septiembre, se resolvió iniciar el expediente para la contratación del servicio de referencia.

2º.- Consta en el expediente memoria justificativa e informe de insuficiencia de medios motivando la necesidad del contrato en virtud de lo dispuesto en los

artículos 28 y 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público (LCSP) y en el artículo 73.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos, así como informe de 2 de noviembre de 2021 del Área de Bienestar Social y Calidad de Vida, en el que, entre otras cuestiones, se señalan los criterios que servirán de base para la adjudicación del contrato y su justificación. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 67.2 i) del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones públicas, aprobado por Real Decreto 1.098/2001, de 12 de octubre (RGLCAP) estos criterios habrán de contenerse en el Pliego de Cláusulas Administrativas, y debe indicarse que se corresponden en su integridad con los señalados por la referida Área en su informe, en atención a la especificidad del contrato que requiere conocimientos técnicos precisos, propios e inherentes al servicio gestor, para poder determinar los criterios que deben valorarse para conseguir la adjudicación del contrato más favorable a los intereses municipales.

3º.- Por el Órgano de Gestión Económico Financiera se han emitido documentos contables (RC) de ejercicio corriente y futuros, por importes de 7.698,87 euros, 692.898,28 euros y 685.199,41 euros, con números 12021000050597, 12021000053315 y 12021000053316, respectivamente, acreditativos de la existencia de crédito, con cargo a la aplicación presupuestaria 150 32500 2279902.

4º.- Constan en el expediente el Pliego de Prescripciones Técnicas y el de Cláusulas Administrativas Particulares que como Ley del contrato regirán en el procedimiento abierto que se tramite para adjudicar el contrato de referencia.

5º.- Respecto a la naturaleza jurídica, nos encontramos ante un contrato administrativo de servicios, previsto en los artículos 17 y 25 de la LCSP, cuyo régimen jurídico está regulado en los artículos 308 y siguientes del mismo texto legal.

6º.- La adjudicación del contrato de servicios que nos ocupa se realizará utilizando el procedimiento abierto, al amparo de lo dispuesto en el art. 131.2 de la LCSP. Todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores (art. 156 de la LCSP), y recaerá en el que haga la mejor oferta atendiendo a una pluralidad de criterios; está sujeto asimismo a regulación armonizada, al tratarse de un contrato de servicios con un valor estimado superior al umbral establecido en el artículo 22.1 c) de la LCSP, debiendo anunciarse la convocatoria de la licitación conforme preceptúa el art. 135 del citado texto legal.

7º.- De conformidad con lo establecido en el artículo 122 apartados 1 y 5 de la LCSP, los pliegos de cláusulas administrativas particulares deberán

aprobarse previamente a la autorización del gasto o conjuntamente con ella, y siempre antes de la licitación del contrato, o de no existir ésta, antes de su adjudicación, correspondiendo su aprobación al órgano de contratación competente.

8º.-La LCSP establece en su artículo 116 que la celebración de contratos por parte de las Administraciones públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28, debiéndose incorporar al expediente el pliego de cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones técnicas que hayan de regir el contrato, si bien este último se elabora por el servicio gestor según su competencia y especialidad, debiendo elevarse a la aprobación del órgano competente por imperativo de lo preceptuado en el art. 124 de la LCSP. Asimismo, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 117 del citado cuerpo legal, una vez completado el expediente de contratación se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Dicha resolución implicará también la aprobación del gasto.

9º.- En virtud de lo establecido en la Disposición Adicional Tercera, apartado 8 de la LCSP, la aprobación del expediente de contratación irá precedida de los informes del titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico de la Corporación, y del Interventor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116.3 de la LCSP.

10º.- Consta en el expediente informe de la Asesoría Jurídica de fecha 25 de noviembre de 2021.

11º.- Remitido el expediente a la Intervención Municipal, al objeto de que se emitiera el informe de fiscalización previsto en el referido artículo 116.3 de la LCSP, se fiscaliza de conformidad con fecha 27 de diciembre de 2021.

12º.- Debe considerarse lo dispuesto en los artículos 92 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril y 175 del RDLeg 2/2004, de 5 de marzo, toda vez que los créditos para gastos que el último día del ejercicio presupuestario no estén afectados al cumplimiento de obligaciones ya reconocidas quedarán anulados de pleno derecho, por lo que la propuesta de resolución que se formula, debe elevarse, en su caso, al órgano de contratación, antes de la finalización del presente ejercicio.

13º.- En cuanto a la competencia, corresponde a la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en la disposición Adicional Segunda de la Ley de Contratos del Sector Público y en el artículo 15.2 c) del Reglamento orgánico de

este Ayuntamiento, aprobado en sesión plenaria celebrada el día 16 de abril de 2009.

14º.- Consta en el expediente propuesta de la Concejal Delegada de Mercados, Presidencia, Planificación e Innovación, doña Carla Cabrera Teixeira, que asume el Sr. Alcalde en virtud del artículo 29.2, del Reglamento Orgánico Municipal.

15º.- El Área de Presidencia y Planificación, Servicio de Contratación, ha emitido el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, ACUERDA:

Primero.- Aprobar el expediente para la contratación del servicio de **“APOYO A LA ASISTENCIA ESCOLAR EN EL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA”**, la apertura del procedimiento de adjudicación mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria, con arreglo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y al Pliego de Prescripciones Técnicas que se aprueben en el acuerdo que se adopte, y el gasto por importe de 1.385.796,56 euros, exento de IGIC, con cargo a los documentos contables números 12021000050597, 12021000053315 y 12021000053316, distribuido en las anualidades que a continuación se detallan:

2021 (27 a 30 noviembre 2021)	7.698,87 €
2022 (1 diciembre 2021 a 30 noviembre 2022)	692.898,28 €
2023 (1 diciembre 2022 a 26 noviembre 2023)	685.199,41 €

Segundo.- Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas de fechas 16 y 15 de diciembre de 2021, respectivamente, que regirán en el contrato y que constan en el expediente en los folios números 137-171 y 121-131, respectivamente.

PUNTO 5.- EXPEDIENTE INSTRUIDO PARA DECLARAR LA NULIDAD DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS RELATIVAS A LA CONTRATACIÓN VERBAL DE LOS SERVICIOS Y/O SUMINISTROS A FAVOR DE LOOK DIGITAL PRODUCCIONES, S.L., Y OTROS, POR INCURRIR EN LA CAUSA DE OMISIÓN DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO PARA LA CONTRATACIÓN POR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN.

Visto el expediente relativo a la declaración de nulidad de los contratos y la aprobación de un acuerdo indemnizatorio a los interesados que más adelante se

detallan, por las diferentes prestaciones realizadas a este Ayuntamiento durante los años 2018, 2019 y 2020, que ascienden a un total de 47.188,99 €, resulta:

1º.- En relación a las prestaciones realizadas se han revisado por la responsable de los servicios en la Unidad de Educación se ha verificado la prestación de los servicios, y/o tuvieron lugar en las fechas y lugares indicados, verificando que el importe facturado coincide con el coste efectivo de las prestaciones realizadas, tomándose como referencia, los precios que se han venido tradicionalmente abonando por estos mismos conceptos.

2º.- Las prestaciones realizadas, fueron presentadas a través de los correspondientes canales habilitados para ello, no existiendo trámites procedimental posterior a la fecha de remisión por los proveedores.

3º.- Constan en el registro de facturas de este Ayuntamiento, las que se relacionan a continuación, con un importe total de 47.188,99 euros, incluido IGIC;

Año 2018:

CÓDIGO	NÚMERO	NIF	NOMBRE DEL INTERESADO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE €
12018003331	G-495	B3885719 9	Look digital Producciones, S.L	Cuadríptico T/ 30x21 cms, Importancia de la Vestimenta Tradicional en los Jóvenes. Revista T/ A-5 de 12 Pag. Importancia de la Vestimenta Tradicional en los Jóvenes.	1.586,60
12018006415	G1116	B3885719 9	Look digital Producciones, S.L	Camiseta Blanca de sublimación con impresión delantera a color y mangas Ref "El Español como Puente"	500,76
				TOTAL	2.087,36

Año 2019:

CÓDIGO	NÚMERO	NIF	NOMBRE PROVEEDOR	DESCRIPCIÓN	IMPORTE €
12019002562	1-000178	B38784179	Sonopluss Canarias S.L	Servicio de sonido, iluminación y visuales, para los actos de los días 8, 9 y 20 de septiembre de 2018, con motivo de Dinamización Juvenil	15.622,00

				TOTAL	15.622,00
--	--	--	--	--------------	------------------

Año 2020:

CÓDIGO	NÚMERO	NIF	NOMBRE PROVEEDOR	DESCRIPCIÓN	IMPORTE €
12020003638	Emit-RT-58	B76743327	Rolenart, S.L	Campaña concienciación para Parques Cajones de Madera de Chapa Marina, 50 cm Largo x 40 Anchox25 de Alto.	14.484,63
12021000070 8	2020-002	B84214428	Asistencia, Servicios y Contenidos, S.L	Servicio para Asistencia técnica para la realización del programa "Juventud La Laguna"	14.995,00
				TOTAL	29.479,63

4º.- Los servicios indicados, han sido realizados por las referidas empresas, de acuerdo con la conformidad de las facturas, que constan en el expediente de referencia, firmadas por la responsable de los servicios y suministros, que indica que los precios se ajustan a los del mercado.

5º.- Existe la obligación de pago, afecto de su cancelación, debiendo abonar esta administración, a la referidas empresas, las cantidades que les corresponden, conforme a lo especificado en el presente informe, por un total de 47.188,99 euros, incluido IGIC, evitando así lo que supondría un enriquecimiento injusto por parte de esta administración de no realizarse el abono y ante la imposibilidad de restitución de *in natura*.

6º.- Consta en el expediente documento contable de retención de crédito RC número 12021000052479, aplicación presupuestaria 152/23160/2269970, por un importe de 47.188,99 €, adecuado y suficiente, para satisfacer el abono de la obligación existente.

7º.- En virtud de Decreto del Sr. Concejal Delegado de Educación, Juventud y Desarrollo Económico número 10576/2021 de fecha 14 de diciembre se inició el procedimiento de referencia y se dio trámite de audiencia al interesado.

8º.- En cumplimiento de dicha resolución, se practicó trámite de audiencia a los interesados, dos de los cuales, a través de este mismo medio, han manifestado su conformidad, mientras los otros tres no han respondido, entendiéndose que muestran su conformidad con el importe de la indemnización calculada.

9º.- Lo anterior se basa en los siguientes fundamentos de derecho:

9.1.- Según se desprende del artículo de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en lo sucesivo LCSP),

“Los contratos celebrados por los poderes adjudicatarios, incluidos los contratos subvencionados, a que se refiere el artículo 23, serán inválidos:

a) Cuando concurren en ellos alguna de las causas que los invalidan de conformidad con las disposiciones del derecho civil.

b) Cuando lo sea alguno de sus actos preparatorios o del procedimiento de adjudicación, por concurrir en los mismos alguna de las causas de derecho administrativo a que se refieren los artículos siguientes.

c) En aquellos casos en que la invalidez derive de la legalidad de sus cláusulas”

9.2.- Teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 39 de la LCSP, sobre las causas de nulidad del derecho administrativo, en relación con el artículo 47.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el cual dispone que son nulos de pleno derecho los actos de las Administraciones Públicas, dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.

9.3.- Por su parte el artículo 41.1 de la LCSP, dispone que:

“La revisión de oficio de los actos preparatorios y de los actos de adjudicación de los contratos, se efectuarán de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título V de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas”

9.4.- Los efectos de la declaración de nulidad, la encontramos en el artículo 42.1 de la LCSP, al señalar que:

“La declaración de nulidad de los actos preparatorios del contrato o de la adjudicación, cuando sea firme, llevará en todo caso consigo la del mismo contrato, que entrara en fase de liquidación, debiendo restituirse las partes recíprocamente las cosas que hubieran recibido en virtud del mismo y, si esto ni

fuere posible, se devolverá el valor. La parte que resulte culpable deberá indemnizar a la contraria de los daños y perjuicios que haya sufrido”.

9.5.- Consta en el expediente informe favorable emitido por la Asesoría Jurídica de fecha 21 de diciembre de 2021.

9.6.- El expediente ha sido fiscalizado favorablemente por la Intervención Municipal mediante informe de fecha 30/12/2021

10º.- Consta en el expediente propuesta del Concejal Delegado de Educación, Juventud y Desarrollo Económico, don José Juan Gavilán Barreto, que la hace suya el Concejal Teniente de Alcalde de Bienestar Social, don Rubens Ascanio Gómez, de fecha 30 de diciembre de 2021.

11º.- El Área de Bienestar Social y Calidad de Vida, Unidad de Juventud, ha emitido el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

12º.- La competencia para resolver corresponde a la Junta de Gobierno Local, en virtud del art. 41.3 y la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

13º.- La Junta de Gobierno Local, añade un punto “Quinto” al presente acuerdo, con el siguiente tenor literal:

“Quinto.- Iniciar el procedimiento de responsabilidad patrimonial de las autoridades y personal al servicio de esta Administración intervinientes en la actuaciones administrativas relativas a la contratación verbal de los servicios/suministros declarados nulos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, anteriormente expuesto.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, ACUERDA:

Primero.- Declarar la nulidad de las actuaciones administrativas relativas a la contratación verbal de los servicios y/o suministros que se relacionan en el siguiente apartado, por incurrir en la causa de omisión del procedimiento establecido para la contratación por parte de la administración.

Segundo.- Establecer la indemnización a favor de los proveedores que se señalan, por los conceptos e importes, que se detallan por las prestaciones realizadas a favor de esta administración, y que se corresponden con el coste efectivo de las mismas:

Año 2018:

NIF	NOMBRE DEL INTERESADO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE €
B38857199	Look digital Producciones, S.L	Cuadríplico T/ 30x21 cms, Importancia de la Vestimenta Tradicional en los Jóvenes. Revista T/ A-5 de 12 Pag. Importancia de la Vestimenta Tradicional en los Jóvenes,	1.586,60
B38857199	Look digital Producciones, S.L	Camiseta Blanca de sublimación con impresión delantera a color y mangas Ref "El Español como Puente"	500,76
		TOTAL	2.087,36

Año 2019:

NIF	NOMBRE PROVEEDOR	DESCRIPCIÓN	IMPORTE €
B38784179	Sonopluss Canarias S.L	Servicio de sonido, iluminación y visuales, para los actos de los días 8, 9 y 20 de septiembre de 2018, con motivo de Dinamización Juvenil	15.622,00
		TOTAL	15.622,00

Año 2020:

NIF	NOMBRE PROVEEDOR	DESCRIPCIÓN	IMPORTE €
B76743327	Rolenart, S.L	Campaña concienciación para Parques Cajones de Madera de Chapa Marina, 50 cm Largo x 40 Ancho x 25 de Alto.	14.484,63
B84214428	Asistencia, Servicios y Contenidos, S.L	Servicio para Asistencia técnica para la realización del programa "Juventud La Laguna"	14.995,00
		TOTAL	29.479,63

Tercero.- En consecuencia con al punto anterior autorizar, disponer el gasto y reconocer la obligación en concepto de indemnización a los interesados

que se señalan, por el importe que se detalla en cada una de las facturas recibidas y conformadas, al no ser posible la restitución de las prestaciones recibidas por esta Administración y con cargo al documento contable de retención de crédito (RC) número 2021000052479, y aplicación presupuestaria 152/23160/2269970:

Año 2018:

NIF	NOMBRE DEL INTERESADO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE €
B3885719 9	Look digital Producciones, S.L	Cuadríptico T/ 30x21 cms, Importancia de la Vestimenta Tradicional en los Jóvenes. Revista T/ A-5 de 12 Pag. Importancia de la Vestimenta Tradicional en los Jóvenes,	1.586,60
B3885719 9	Look digital Producciones, S.L	Camiseta Blanca de sublimación con impresión delantera a color y mangas Ref "El Español como Puente"	500,76
		TOTAL	2.087,36

Año 2019:

NIF	NOMBRE PROVEEDOR	DESCRIPCIÓN	IMPORTE €
B38784179	Sonopluss Canarias S.L	Servicio de sonido, iluminación y visuales, para los actos de los días 8, 9 y 20 de septiembre de 2018, con motivo de Dinamización Juvenil	15.622,00
		TOTAL	15.622,00

Año 2020:

NIF	NOMBRE PROVEEDOR	DESCRIPCIÓN	IMPORTE €
B76743327	Rolenart, S.L	Campaña concienciación para Parques Cajones de Madera de Chapa Marina, 50 cm Largo x 40 Ancho x 25 de Alto.	14.484,63

B84214428	Asistencia, Servicios y Contenidos, S.L	Servicio para Asistencia técnica para la realización del programa "Juventud La Laguna"	14.995,00
		TOTAL	29.479,63

Cuarto.- Se proceda a dar de baja las referidas facturas en el correspondiente registro, y sin perjuicio de su incorporación material en el expediente, para su constancia, toda vez que el gasto que se ha autorizado tiene naturaleza extracontractual.

Quinto.- Iniciar el procedimiento de responsabilidad patrimonial de las autoridades y personal al servicio de esta Administración intervinientes en la actuaciones administrativas relativas a la contratación verbal de los servicios/suministros declarados nulos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, anteriormente expuesto.

PUNTO 6.- EXPEDIENTE RELATIVO A CONCESIÓN A LA FUNDACIÓN CANARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA (FULL), REPRESENTADA POR DON JUAN DIEGO BETANCOR ORTIZ, EN CALIDAD DE DIRECTOR GERENTE DE LA MISMA, SUBVENCIÓN NOMINATIVA POR IMPORTE DE 12.000,00€, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "EDUCATIVO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS (MOTO Y FORMULA STUDENT), QUE SE EJECUTARÁ EN EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE ENERO Y DICIEMBRE DE 2021.

Visto el expediente relativo a solicitud de subvención presentada por la FUNDACION CANARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA (FULL), representada por D. Juan Diego Betancor Ortiz, en calidad de Director Gerente de la misma, resulta:

1º.- La referida entidad ha solicitado subvención, para la ejecución del proyecto "Educativo para la Construcción de Vehículos Eléctrico (Moto y Formula Student)" cuyo fin es formar a los estudiantes en la implementación, fabricación, control y diseño de todos los competentes de un vehículo eléctrico.

Este proyecto, que se ejecutará en el periodo comprendido entre el enero a diciembre de 2021y cuyo coste total, según las previsiones, asciende a la suma total de DOCE MIL EUROS (12.000,00.-), a financiar con las aportaciones de esta Administración, por lo que esta subvención es incompatible con cualquier otras ayudas o subvención.

2º.- El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 30 de julio de 2021, aprobó Modificación Presupuestaria número 31/2021 modalidad de Crédito Extraordinario y Suplemento de Crédito por importe total de 1.286.071,36 € y de modificación del Anexo I “Subvenciones Nominativas y Cuotas de Participación en otras Entidades”, apartado A) de las Bases de Ejecución del Presupuesto del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna para el ejercicio 2021.

En la citada modificación presupuestaria se relacionan las subvenciones nominativas que en materia de educación, se han previsto para las distintas asociaciones y fundaciones sin ánimo de lucro, entre ellas la suma de DOCE MIL EUROS (12.000,00.-), en concepto de subvención nominativa a favor de la referida entidad- aplicación presupuestaria 151/32600/78006.

3º.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 28 de septiembre de 2021, se ha modificado el Plan Estratégico de Subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, incluyéndose subvención destinada a la FUNDACION CANARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA (FULL),

4º.- La FULL, se constituye como una fundación sin ánimo de lucro cuyo fin principal es cooperar, en el cumplimiento de los objetivos de la universidad, en especial en lo referente al desarrollo y gestión de aquellas actividades que contribuyen a la promoción y mejora de la docencia, a la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación, la transferencia de conocimientos y resultados de la investigación, la difusión y la divulgación del estudio, la ciencia y la cultura.

5º.- Por parte de esta Fundación se presentan los documentos acreditativos de su personalidad jurídica así como su representación legal y aquellos otros que justifican el cumplimiento de los requisitos establecidos por el art. 6 de la Ordenanza Municipal de Subvenciones, y art. 14 de la LGS, para poder obtener la condición de beneficiario de la subvención.

6º.- Conforme a lo establecido en el art. 5 de la Ley 6/2014, de 25 de julio, Canaria de Educación no Universitaria, la finalidad del sistema educativo canario, es entre otras, garantizar el desarrollo integral de las todas las personas, para que puedan alcanzar el mayor nivel en sus capacidades, que le permitan, el pleno ejercicio de sus derechos y deberes de ciudadanos, así como una adecuada inclusión social y profesional, en concordancia con lo establecido en el art. 11 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias, que atribuye competencias a los municipios canarios entre otras, en el fomento y promoción del desarrollo económico social del municipio en el marco de la planificación autonómica.

7º.- Que en virtud de Decreto del Concejal Delegado de Educación, Juventud y Desarrollo Económico número 8478/2021 de fecha 18 de octubre, se dispuso ordenar el inicio del procedimiento de concesión directa de la subvención nominativa a favor de la FUNDACIÓN CANARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA, con CIF numero G-38083408, por importe de 12.000,00 euros.

8º.- Que consta en el expediente documento contable de retención de crédito (RC), por importe de DOCE MIL EUROS (12.000,00.-) con número 12021000059935, concepto de subvención nominativa a la referida entidad, con cargo a la aplicación presupuestaria 151/32600/78006.

9º.- Se ha procedido a dar de alta en al Base Datos Nacional de Subvenciones con el número 599061, de conformidad con lo establecido en el art. 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, suministrar información de la concesión de la subvención a la Base Nacional de Datos de la Intervención General de la Administración del estado conforme a la instrucción aprobada por el Sr. Alcalde Presidente 1915/2015 de 20 de octubre.

10º.- Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

10.1.- Que según se recoge en el art. 27 de la Constitución Española de 27 de diciembre de 1978, la Educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales, garantizando los poderes públicos el derecho de todos a la educación, mediante una programación general de la enseñanza, con participación efectiva de todos los sectores afectados y la creación de centros docentes, así mismo de conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 7/2015, de 1 abril de los municipios de Canarias en la cual se establece que cuando las competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación se vinieran ejerciendo, como en el caso que nos ocupa, con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 27/2013, los municipios podrán continuar la prestación de los servicios vinculados a la misma, en concordancia con lo establecido en el art. 11 de la misma Ley.

10.2.- Consta en el expediente informe de valoración del proyecto, emitido por la responsable de proyectos educativos, de fecha 30/11/2021.

10.3.- La tramitación y concesión de subvenciones se ajustará a las previsiones normativas establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), en el Reglamento que lo desarrolla, y en la Ordenanza General de Subvenciones de este Ayuntamiento, en adelante OMS, - aprobada por acuerdo plenario adoptado el 10 de febrero de 2005 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 81, de 20 de mayo de 2005-.

En esta regulación se distinguen dos procedimientos de concesión de subvenciones, el de concurrencia competitiva y el de concesión directa. Podrán

concederse de forma directa, entre otras, las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General del Ayuntamiento y con carácter excepcional, aquellas otras en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria- artículos 22.2 de la LGS Y 10.2 de OMS-.

El procedimiento a seguir para la concesión de subvención de forma directa se iniciará siempre de oficio, mediante resolución aprobada por el órgano competente, y el contenido de esta resolución se ajustará a lo dispuesto en el artículo 15.3 de la Ordenanza municipal.

10.4.- Que en virtud de lo establecido en el art. 57.3, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta convenio tendrá vigencia con carácter retroactivo desde enero de noviembre a diciembre de 2021, a los efectos de la ejecución el referido proyecto.

10.5.- La Alcaldía Presidencia, en virtud de Decreto número 4182/2019 de fecha 20 de junio delegó a favor de la Junta de Gobierno Local la aprobación de subvenciones por cualquier importe a apersonas físicas y entidades públicas o privadas.

10.6.- Consta en el expediente informe emitido por la Asesoría Jurídica de fecha 10 de diciembre, habiendo solventado las observaciones realizadas en el mismo.

En referencia a la falta de poder bastantado por la Asesoría jurídica donde se señala que el representante de la entidad ostenta poder suficiente para recibir subvenciones del Ayuntamiento. se emitió un informe del servicio en fecha 18 de octubre de 2019 que se incluye en el expediente administrativo con entrada en la asesoría jurídica el 24 de octubre de 2019. No obstante se ha requerido a la entidad la presentación de dicha documentación.

En cuanto a la referencia a lo recogido en el artículo 25.5 de la 2/1998², de 6 de abril, de Fundaciones Canarias, prevé como obligación de las Fundaciones: “5. *Asimismo, el Patronato elaborará y remitirá al Protectorado de Fundaciones Canarias en los últimos tres meses de cada ejercicio el presupuesto correspondiente al año siguiente acompañado de una memoria explicativa, se hace constar que esta subvención es consecuencia de la aprobación, por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 30 de julio de 2021, de Modificación Presupuestaria número 31/2021 modalidad de Crédito Extraordinario y Suplemento de Crédito por importe total de 1.286.071,36 € y de modificación del Anexo I “Subvenciones Nominativas y Cuotas de Participación en otras Entidades”, apartado A) de las Bases de Ejecución del Presupuesto del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna para el ejercicio 2021.*

² Conforme a la cual está constituida según sus Estatutos.

10.7.- El expediente ha sido fiscalizado favorablemente por la Intervención Municipal mediante informe de fecha 30/12/2021.

11º.- Consta en el expediente propuesta del Concejal Delegado de Educación, Juventud y Desarrollo Económico, don José Juan Gavilán Barreto, que la hace suya el Concejal Teniente de Alcalde de Bienestar Social, don Rubens Ascanio Gómez, de fecha 30 de diciembre de 2021.

12º.- El Área de Bienestar Social y Calidad de Vida, Unidad de Educación, ha emitido el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, ACUERDA:

Primero.- Aprobar el gasto de financiación de la subvención nominada regulada por Convenio, por importe de DOCE MIL EUROS (12.000,00.-) con cargo a la aplicación presupuestaria 151/32600/78006y documento contenla 12021000059935.

Segundo.- Conceder a la FUNDACION CANARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA (FULL),CIF G38083408, representada por D. Juan Diego Betancor Ortiz, en calidad de Director Gerente de la misma, subvención nominativa por importe de DOCE MIL EUROS (12.000,00.-) para la ejecución del proyecto “Educativo para la Construcción de Vehículos Eléctrico (Moto y Formula Student)” cuyo fin es formar a los estudiantes en la implementación, fabricación, control y diseño de todos los competentes de un vehículo eléctrico, que se ejecutará en el periodo comprendido entre Enero y Diciembre de 2021 y, cuyo coste total, según las previsiones, asciende a la suma total de DOCE MIL EUROS (12.000,00.-) y de las siguientes de las entidades que se nombran a continuación por lo que esta subvención es incompatible con cualquier otras ayudas o subvención, y se regulara en el marco de convenio regulador elaborado por el Área de Bienestar Social y Calidad de Vida, Unidad de Educación.

La subvención de esta administración, se destinará a la financiación de gastos de materiales y servicios para la construcción del vehículo.

Tercero.- El pago de la subvención, teniendo en cuenta la naturaleza y fines de la entidad beneficiaria así como los objetivos del proyecto presentado, se realizará una vez presentada y aprobada la correspondiente justificación de la misma.

Cuarto.- Aprobar el Convenio regulador de la subvención nominativa a conceder a la FUNDACION CANARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE LA

LAGUNA (FULL), CIF G38083408, representada por D. Juan Diego Betancor Ortiz, en calidad de Director Gerente de la misma, con efecto retroactivos desde Enero de 2021, en base a lo recogido art. 39.3, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Quinto.- Formalizar en documento administrativo el citado Convenio y facultar al Sr. Alcalde Presidente, para la suscripción del mismo y cuantas actuaciones sean necesarias.

PUNTO 7.- EXPEDIENTE RELATIVO A CONCESIÓN A LA FUNDACIÓN CANARIA PARA EL CONTROL DE LAS ENFERMEDADES TROPICALES, PRESENTADA POR DON BASILIO VALLADARES HERNÁNDEZ, EN CALIDAD DE PRESIDENTE DE LA MISMA, SUBVENCIÓN NOMINATIVA POR IMPORTE DE 100.000,00€ PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO CAMPUS AFRICA, RETOS CLIMÁTICOS Y PANDÉMICOS EN CONTEXTO DE CRISIS GLOBAL”, QUE SE EJECUTARÁ EN EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL 13 DE NOVIEMBRE AL 2 DE DICIEMBRE DE 2021.

Visto el expediente conteniendo subvención presentada por la FUNDACION CANARIA PARA EL CONTROL DE LAS ENFERMEDADES TROPICALES, representada por D. Basilio Valladares Hernández, en calidad de Presidente de la misma, resulta:

1º.- La referida entidad ha solicitado subvención, para la ejecución del proyecto “CAMPUS AFRICA, Retos Climáticos y pandémicos en un contexto de crisis global” cuyo fin es fomentar e impulsar la ciencia en general y, de forma especial en todo lo concerniente a la investigación, prevención y control sobre enfermedades tropicales emergentes y ligadas a la pobreza, contando entre sus objetivos;

- Contribuir a la mejora de la salud de los países en vías de desarrollo, con el fin de acortar diferencias socio sanitarias entre “el norte y el sur”.

- Promover la divulgación de los resultados de los avances en la investigación con publicaciones. Comunicaciones, congresos, cursos y conferencias.

- Organizar y promover investigaciones científicas dirigidas a la investigación de enfermedades tropicales y emergentes ligadas a la pobreza.

- Promover la investigación en los campos propios y afines las enfermedades tropicales e emergentes ligadas a la pobreza.

- Invitar al debate y a la reflexión sobre las cuestiones relacionadas con las enfermedades tropicales e emergentes ligadas a la pobreza, y las consecuencias de las mismas.

●Contribuir a la difusión de los avances científicos relacionados con las enfermedades tropicales e emergentes ligadas a la pobreza.

Este proyecto, que se ejecutará en el periodo comprendido entre el 13 de noviembre al 2 de diciembre de 2021 y cuyo coste total, según las previsiones, asciende a la suma total de DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL EUROS (281.000,00.-), a financiar con las aportaciones de esta Administración, en un porcentaje del 35,88%, y de las siguientes de las entidades que se nombra a continuación por lo que esta subvención será compatible con cualquier otras ayudas o subvención.

●Subvención del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife	25.000,00.
●Subvención Caixa-Cajacanarias	56.000,00.
●Subvención Ayto. San Cristóbal de La Laguna	100.000,00.
●Subvención Consejería Transición Ecológica	100.000,00.

2º.- El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 30 de julio de 2021, aprobó Modificación Presupuestaria número 31/2021 modalidad de Crédito Extraordinario y Suplemento de Crédito por importe total de 1.286.071,36 € y de modificación del Anexo I “Subvenciones Nominativas y Cuotas de Participación en otras Entidades”, apartado A) de las Bases de Ejecución del Presupuesto del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna para el ejercicio 2021.

En la citada modificación presupuestaria se relacionan las subvenciones nominativas que en materia de educación, se han previsto para las distintas asociaciones y fundaciones sin ánimo de lucro, entre ellas la suma de CIEN MIL EUROS (100.000,00.-) en concepto de subvención nominativa a favor de la referida entidad- aplicación presupuestaria 151/32600/48005.

3º.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Loca, en sesión celebrada el día 28 de septiembre de 2021, se ha modificado el Plan Estratégico de Subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, incluyéndose subvención destinada a la Fundación Canaria de Enfermedades Tropicales (FUC CET).

4º.- La FUNDACIÓN CANARIA PARA EL CONTROL DE LAS ENFERMEDADES TROPICALES (FUNC CET), se constituye como una fundación sin ánimo de lucro cuyo fin es el fomento e impulso de la ciencia en general y de forma especial en todo lo concerniente a la investigación, prevención y control sobre Enfermedades Tropicales, emergentes y ligadas a la pobreza.

5º.- Por parte de esta Fundación se presentan los documentos acreditativos de su personalidad jurídica así como su representación legal y aquellos otros que

justifican el cumplimiento de los requisitos establecidos por el art. 6 de la Ordenanza Municipal de Subvenciones, y art. 14 de la LGS. para poder obtener la condición de beneficiario de la subvención.

6º.- Conforme a lo establecido en el art. 5 de la Ley 6/2014, de 25 de julio, Canaria de educación no Universitaria, la finalidad del sistema educativo canario, es entre otras, garantizar el desarrollo integral de las todas las personas, para que puedan alcanzar el mayor nivel en sus capacidades, que le permitan, el pleno ejercicio de sus derechos y deberes de ciudadanos, así como una adecuada inclusión social y profesional, en concordancia con lo establecido en el art. 11 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias, que atribuye competencias a los municipios canarios entre otras, en el fomento y promoción del desarrollo económico social del municipio en el marco de la planificación autonómica.

7º.- Que en virtud de Decreto del Concejal Delegado de Educación, Juventud y Desarrollo Económico número 8478/2021 de fecha 18 de octubre, se dispuso ordenar el indicio del procedimiento de concesión directa de la subvención nominativa a favor de la FUNDACIÓN CANARIA PARA EL CONTROL DE LAS ENFERMEDADES TROPICALES (FUNC CET, con CIF numero G-76601616, por importe de 100.000,00euros.

8º.- Que consta en el expediente documento contable de retención de crédito (RC), por importe de CUARENTA Y OCHO MIL EUROS (100.000,00.-) con número 12021000059914, concepto de subvención nominativa a la referida entidad, con cargo a la aplicación presupuestaria 151/32600/48005.

9º.- Se ha procedido a dar de alta en la Base Datos Nacional de Subvenciones con el número 598157, de conformidad con lo establecido en el art. 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, suministrar información de la concesión de la subvención a la Base Nacional de Datos de la Intervención General de la Administración del estado conforme a la instrucción aprobada por el Sr. Alcalde Presidente 1915/2015 de 20 de octubre.

10º.- Lo anterior se basa en las siguientes consideraciones jurídicas:

10.1- Que según se recoge en el art. 27 de la Constitución Española de 27 de diciembre de 1978, la Educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales, garantizando los poderes públicos el derecho de todos a la educación, mediante una programación general de la enseñanza, con participación efectiva de todos los sectores afectados y la creación de centros docentes, así mismo de conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 7/2015, de 1 abril de los municipios de

Canarias en la cual se establece que cuando las competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación se vinieran ejerciendo, como en el caso que nos ocupa, con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 27/2013, los municipios podrán continuar la prestación de los servicios vinculados a la misma, en concordancia con lo establecido en el art. 11 de la misma Ley.

10.2.- Consta en el expediente informe de valoración del proyecto, emitido por la responsable de proyectos educativos, de fecha 30/11/2021.

10.3.- La tramitación y concesión de subvenciones se ajustará a las previsiones normativas establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), en el Reglamento que lo desarrolla, y en la Ordenanza General de Subvenciones de este Ayuntamiento, en adelante OMS, - aprobada por acuerdo plenario adoptado el 10 de febrero de 2005 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 81, de 20 de mayo de 2005-.

En esta regulación se distinguen dos procedimientos de concesión de subvenciones, el de concurrencia competitiva y el de concesión directa. Podrán concederse de forma directa, entre otras, las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General del Ayuntamiento y con carácter excepcional, aquellas otras en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria- artículos 22.2 de la LGS Y 10.2 de OMS-.

El procedimiento a seguir para la concesión de subvención de forma directa se iniciará siempre de oficio, mediante resolución aprobada por el órgano competente, y el contenido de esta resolución se ajustará a lo dispuesto en el artículo 15.3 de la Ordenanza municipal.

10.4.- Que en virtud de lo establecido en el art. 57.3, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta convenio tendrá vigencia con carácter retroactivo desde el 13 de noviembre al 2 de diciembre de 2021, a los efectos de la ejecución el referido proyecto.

10.5.- La Alcaldía Presidencia, en virtud de Decreto número 4182/2019 de fecha 20 de junio delegó a favor de la Junta de Gobierno Local la aprobación de subvenciones por cualquier importe a apersonas físicas y entidades públicas o privadas.

10.6.- Consta en el expediente informe emitido por la Asesoría Jurídica de fecha 7 de diciembre, habiendo solventado las observaciones realizadas en el mismo.

10.7.- El expediente ha sido fiscalizado favorablemente por la Intervención Municipal mediante informe de fecha 30/12/2021.

11º.- Consta en el expediente propuesta del Concejal Delegado de Educación, Juventud y Desarrollo Económico, don José Juan Gavilán Barreto, que hace suya el Concejal Teniente de Alcalde de Bienestar Social, don Rubens Ascanio Gómez.

12º.- El Área de Bienestar Social y Calidad de Vida, Unidad de Educación, ha emitido el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, ACUERDA:

Primero.- Aprobar el gasto de financiación de la subvención nominada regulada por Convenio, por importe de CIEN MIL EUROS (100.000,00.-) con cargo a la aplicación presupuestaria 151/32600/48005.

Segundo.- Conceder a la FUNDACIÓN CANARIA PARA EL CONTROL DE LAS ENFERMEDADES TROPICALES, (CIG G76601616), presentada por D. Basilio Valladares Hernández, en calidad de Presidente de la misma, subvención nominativa por importe de CIEN MIL EUROS (100.000,00.-) para la ejecución del proyecto CAMPUS AFRICA, Retos Climáticos y pandémicos en un contexto de crisis global” cuyo fin es fomentar e impulsar la ciencia en general y, de forma especial en todo lo concerniente a la investigación, prevención y control sobre enfermedades tropicales emergentes y ligadas a la pobreza, que se ejecutará en el periodo comprendido entre el 13 de noviembre al 2 de diciembre de 2021 y, cuyo coste total, según las previsiones, asciende a la suma total de DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL EUROS (281.000,00.-), en un porcentaje del 35,88%, y de las siguientes de las entidades que se nombran a continuación por lo que esta subvención será compatible con cualquier otras ayudas o subvención, y se regulara en el marco de convenio regulador elaborado por el Área de Bienestar Social y Calidad de Vida, Unidad de Educación.

El resto de entidades que financiará la totalidad del proyecto son:

●Subvención del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife euros	25.000,00
●Subvención Caixa-Cajacanarias euros	56.000,00
●Subvención Ayto. San Cristóbal de La Laguna euros	100.000,00

●Subvención Consejería Transición Ecológica 100.000,00
euros

La subvención de esta administración, se destinará a la financiación de parte de los gastos de:

Gastos de Personal	1.500,00€
Ponentes e invitados	24.000,00€
Becas, seminarios de Formación	61.000,00€
Infraestructuras y desarrollo de actividades	0,00€
Comunicación y Publicidad	13.500,00€
TOTAL	100.000,00 €

Tercero.- El pago de la subvención, teniendo en cuenta la naturaleza y fines de la entidad beneficiaria así como los objetivos del proyecto presentado, se realizará una vez presentada y aprobada la correspondiente justificación de la misma.

Cuarto.- Aprobar el Convenio regulador de la subvención nominativa a conceder a la FUNDACIÓN CANARIA PARA EL CONTROL DE LAS ENFERMEDADES TROPICALES, representada por D. Basilio Valladares Hernández, en calidad de Presidente de la misma, con efecto retroactivos desde el 13 de noviembre de 2021, en base a lo recogido art. 39.3, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Quinto.- Formalizar en documento administrativo el citado Convenio y facultar al Sr. Alcalde Presidente, para la suscripción del mismo y cuantas actuaciones sean necesarias.

PUNTO 8- EXPEDIENTE RELATIVO A PRORROGA DEL CONTRATO DEL “SERVICIO DE VIGILANCIA, SALVAMENTO, SOCORRISMO Y ASISTENCIA EN LA FRANJA DE LITORAL DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA”, ADJUDICADO A LA EMPRESA PRO-ACTIVA SERVEIS AQUATICS S.L., EN LAS MISMAS CONDICIONES QUE SE DEFINÍAN SEGÚN CONTRATO SUSCRITO EL 10 DE FEBRERO DE 2020, PARA EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 11 DE FEBRERO DE 2022 AL 10 DE FEBRERO DE 2023, POR IMPORTE TOTAL DE 373.639,67€ EUROS, IGIC INCLUIDO.

Visto el expediente relativo a la primera prórroga del contrato del “*Servicio de Vigilancia, Salvamento, Socorrismo y Asistencia en la Franja de Litoral del Municipio de San Cristóbal de La Laguna*”, adjudicado a la empresa PRO-ACTIVA

SERVEIS AQUATICS S.L., con CIF B-62.137.252, en las mismas condiciones que se definían según contrato suscrito el 10 de febrero de 2020, para el periodo comprendido entre el 11 de febrero de 2022 al 10 de febrero de 2023, resulta:

1º.- La Junta de Gobierno Local, mediante acuerdo adoptado con fecha 10 de diciembre de 2019, acordó adjudicar a la empresa PRO-ACTIVA SERVEIS AQUATICS S.L., mediante procedimiento abierto, el contrato del “SERVICIO DE VIGILANCIA, SALVAMENTO, SOCORRISMO Y ASISTENCIA EN LA FRANJA DE LITORAL DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA”, por un plazo de ejecución de dos (2) años, adjudicación que fue formalizada en contrato de fecha 10 de febrero de 2020.

2º.- La cláusula tercera del contrato, establece que su duración en DOS (2) años, a contar desde el día 10 de febrero de 2020. Dicho plazo podrá ser prorrogado de mutuo acuerdo, sin que la duración máxima total del contrato, incluidas las prórrogas pueda exceder de cuatro años.

3º.- La Concejala Teniente de Alcalde de Planificación, Innovación, Playas, Piscinas, y Cementerios, propone el día 18 de octubre de 2021, la prórroga del contrato del “Servicio de Vigilancia, Salvamento, Socorrismo y Asistencia en la Franja de Litoral del Municipio de San Cristóbal de La Laguna”, adjudicado a la empresa PRO-ACTIVA SERVEIS AQUATICS S.L., con CIF B-62.137.252, en las mismas condiciones que se definían según contrato suscrito el 10 de febrero de 2020, para el periodo comprendido entre el 11 de febrero de 2022 al 10 de febrero de 2023”.

4º.- Con fecha 26 de octubre de 2021, el técnico responsable del contrato emite informe sobre la cuantificación del gasto, su distribución por anualidades, así como la imputación presupuestaria, del siguiente tenor literal:

*“1. Según los datos incluidos en la cláusula segunda del contrato de referencia, el precio de este contrato es de **SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN EUROS CON NOVENTA CÉNTIMOS (698.391,90 €)**, sin incluir el IGIC que deberá soportar la Administración que asciende a **CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO EUROS CON CUARENTA Y SIETE CÉNTIMOS (45.395,47 €)**.*

2. Según los datos incluidos en la cláusula tercera del citado contrato, la duración de este contrato es de DOS (2) AÑOS, (...).

3. Teniendo en cuenta la prórroga del contrato por una anualidad adicional, del 11 de febrero de 2022 hasta el 10 de febrero de 2023, se han realizado los cálculos del crédito necesario para cada periodo presupuestario, tal y como queda reflejado en la siguiente tabla:

Ejercicio y periodo	Importe (€)	7% IGIC (€)	TOTAL (€)
----------------------------	--------------------	--------------------	------------------

<i>Ejercicio 2022, del 11/02/2022 al 30/11/2022</i>	281.296,74	19.690,77	300.987,51
<i>Ejercicio 2023, del 01/12/2022 al 10/02/2023</i>	67.899,21	4.752,95	72.652,16
Total (12 meses)	349.195,95	24.443,72	373.639,67

4. Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, en resumen los créditos necesarios para poder atender el contrato referenciado se resume en la siguiente tabla:

<i>Crédito necesario desde 11/02/2022 al 30/11/2022</i>	300.987,51 €
<i>Crédito necesario desde 01/12/2022 al 10/12/2023</i>	72.652,16 €
TOTAL	373.639,67 €

5. El gasto debe imputarse a la siguiente aplicación presupuestaria:

Aplicación presupuestaria	Denominación
(...)	<i>Playas y Piscinas - Limpieza y Aseo</i>

5º.- Con fecha 10 de noviembre de 2021, el Servicio de Presupuestos informó favorablemente sobre la cobertura presupuestaria para ejercicios futuros.

6º.- Se ha dado trámite de audiencia al contratista, manifestando su conformidad con la prórroga del contrato, mediante escrito de fecha 24 de noviembre de 2021.

7º.- El día 26 de octubre de 2021, el Órgano de Gestión Económico Financiera (Contabilidad) eleva a definitivos el documento contable RC para gasto de Ejer. Futuros, núm. 12021000061808, por importe de 373.639,67€ (300.987,51€ para la anualidad 2022 y 72.652,16€ para la anualidad 2023).

8º.- La Asesoría Jurídica ha emitido informe con fecha 9 de diciembre de 2021, con el siguiente tenor literal:

“El Servicio de Medio Ambiente y Servicios Municipales ha emitido informe propuesta resolución elevando propuesta a la Junta de Gobierno Local relativa a la prórroga del contrato denominado “Servicio de Vigilancia, Salvamento, Socorrismo y Asistencia en la Franja de Litoral del Municipio de San Cristóbal de La Laguna”, formalizado el día 10 de febrero de 2021 con la empresa Pro-Activa Serveis Aquatics, S.L. por el periodo de dos años. Se propone la prórroga desde el 11 de febrero de 2022 al 10 de febrero de 2023, por importe de 373.639,67 euros, IGIC incluido, conforme a las anualidades previstas en la propuesta.

El contrato tiene una duración inicial de dos años, hasta el día 10 de febrero de 2022. Examinada la tramitación de la prórroga, en especial: que existe crédito según documentos contables obrantes en el expediente; que el Servicio de Presupuestos emite informe favorable; el contrato y su cláusula Tercera; así como la cláusula 8 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige el contrato, relativa a la vigencia, no existe objeción jurídica a la prórroga, además de que las prórrogas son obligatorias para el contratista. Téngase en cuenta que, sin perjuicio de la conformidad del contratista, en todo caso es obligatoria para el contratista, según la cláusula 8.2 del PCAP, con la única obligación de la Administración de realizar preaviso con dos meses de antelación, artículo 29.2 de la LCSP.

El presente informe se somete a otro mejor fundado en Derecho y se emite sin perjuicio de los restantes trámites preceptivos en el procedimiento, procediendo la remisión del expediente al Área gestora para su tramitación sucesiva conforme a lo legalmente previsto.”

9º.- El expediente ha sido fiscalizado conforme por la Intervención Municipal con fecha 13 de diciembre de 2021.

10º.- El art. 29 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, señala que:

“1. La duración de los contratos del sector público deberá establecerse teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas, sin perjuicio de las normas especiales aplicables a determinados contratos.

2. El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de estas, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con lo establecido en los artículos 203 a 207 de la presente Ley.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el pliego que rija el contrato se establezca uno mayor. Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración fuera inferior a dos meses.

En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.

La prórroga del contrato establecida en este apartado no será obligatoria para el contratista en los casos en que en el contrato se dé la causa de resolución establecida en el artículo 198.6 por haberse demorado la Administración en el abono del precio más de seis meses.

(...)

4. *Los contratos de suministros y de servicios de prestación sucesiva tendrán un plazo máximo de duración de cinco años, incluyendo las posibles prórrogas que en aplicación del apartado segundo de este artículo acuerde el órgano de contratación, respetando las condiciones y límites establecidos en las respectivas normas presupuestarias que sean aplicables al ente contratante.*”.

11º.- La competencia para resolver corresponde a la Junta de Gobierno Local en virtud del artículo 127.1. g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; el artículo 15.2 c) del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado en sesión plenaria celebrada el día 16 de abril de 2009, y el apartado 3 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público,

12º.- Consta en el expediente propuesta del Concejal Teniente de Alcalde de Servicios Municipales, Obras, Infraestructuras, Accesibilidad, Playas, Piscinas y Cementerios, don José Manuel Hernández Díaz,

13º.- El Área de Servicios Municipales y Medio Ambiente, ha emitido el correspondiente informe, que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, ACUERDA:

PRIMERO.- Prorrogar el contrato del *“Servicio de Vigilancia, Salvamento, Socorrismo y Asistencia en la Franja de Litoral del Municipio de San Cristóbal de La Laguna”*, adjudicado a la empresa PRO-ACTIVA SERVEIS AQUATICS S.L., con CIF B-62.137.252, en las mismas condiciones que se definían según contrato suscrito el 10 de febrero de 2020, para el periodo comprendido entre el 11 de febrero de 2022 al 10 de febrero de 2023, por importe total de 373.639,67€ euros, IGIC incluido.

SEGUNDO.- Autorizar y disponer el crédito por importe total de 373.639,67€ euros, IGIC incluido, al objeto de afrontar el gasto que se deriva de los efectos económicos de la prórroga del contrato del *“Servicio de Vigilancia, Salvamento, Socorrismo y Asistencia en la Franja de Litoral del Municipio de San Cristóbal de La Laguna”*, adjudicado a la empresa PRO-ACTIVA SERVEIS AQUATICS S.L., con CIF B-62.137.252, en las mismas condiciones que se definían según contrato suscrito el 10 de febrero de 2020, para el periodo comprendido entre el 11 de febrero de 2022 al 10 de febrero de 2023, con cargo al documento contable RC para gasto de Ejer. Futuros, núm. 12021000061808, por importe de 373.639,67€ (300.987,51€ para la anualidad 2022 y 72.652,16€ para la anualidad 2023), con cargo a las aplicaciones presupuestarias, y cuyo desglose por anualidades es el siguiente:

Aplicación presupuestaria	Denominación
190/17220/2279903	Playas y Piscinas – Otros trab. real. otr. empr. y prof. (Vigilanc. salvam socorr. y asist. franja lit.

Crédito necesario desde 11/02/2022 al 30/11/2022	300.987,51 €
Crédito necesario desde 01/12/2022 al 10/12/2023	72.652.16 €
TOTAL	373.639,67 €

PUNTO 9.- EXPEDIENTE RELATIVO A DECLARACIÓN DE LA NULIDAD DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS RELATIVAS A LA CONTRATACIÓN VERBAL DEL SERVICIO, A FAVOR DE LA ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE TENERIFE (AGATE) Y OTROS, POR INCURRIR EN LA CAUSA DE OMISIÓN DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO PARA LA CONTRATACIÓN POR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN.

Visto el expediente conteniendo facturas presentadas por los proveedores: Asociación de Ganaderos de Tenerife (AGTE) y, otros, relativas a servicios, en los que no se han observado las prescripciones legales, resulta:

1º.- Los siguientes proveedores presentaron facturas en el año 2021, las cuales no fueron tramitadas en tiempo y forma al no existir el preceptivo expediente de contratación: ASOC. DE GANADEROS DE TENERIFE (AGATE), por intervención en granja caprina ovina pico Bermejo Tejina; Transportes Fumero Mesa S.L por el servicio de transporte de 35 Plazas del CEIP Camino Largo - Campamento Quimpi y regreso, el 31 de mayo; Transportes Fumero Mesa S.L por el Transporte de 35, 55 y 55 plazas del Campamento Las Canteras - Parking Mesa Mota y regreso; y don Ayoze Álvarez por el servicio de pintura mural Día Mundial contra el SIDA.

2º.- Constan en el Registro FACe de este Ayuntamiento las facturas que se detallan a continuación:

Servicios realizados no fiscalizados:

Código	Número	CIF	Nombre	Concepto	Importe
12021000312	Emit-120	G38287827	ASOC. DE GANADEROS DE TENERIFE (AGATE)	Intervención en granja caprina ovina pico Bermejo Tejina	1.227,63 € (IGIC incluido)
12021002305	2021-358	B38363842	Transportes Fumero Mesa S.L	Transporte de 35 plazas del CEIP Camino Largo - Campamento Quimpi y regreso, el 31 de mayo	203,30€ (IGIC incluido)

12021002018	2021-302	B38363842	Transportes Fumero Mesa S.L	Transporte de 35, 55 y 55 plazas del Campamento Las Canteras - Parking Mesa Mota y regreso	652,70 € (IGIC incluido)
12021000314	Emit-5	54052089L	don Ayoze Álvarez	Pintura mural Día Mundial contra el SIDA	251,45€ (IGIC incluido)

3º.- Los servicios indicados han sido realizados por los referidos proveedores de acuerdo con la conformidad de las facturas, que consta en el expediente de referencia, firmadas por la Jefa de la dependencia.

4º.- Existe la obligación de pago antedicha a efectos de su cancelación, debiendo abonar la Administración a estos proveedores la cantidad que le corresponde conforme a lo especificado en el presente Informe que suman un total de **dos mil trescientos treinta y cinco euros con ocho céntimos (2.335,08 €)**, incluido IGIC, evitando así lo que supondría un enriquecimiento injusto por parte de la Administración, de no realizarse el abono y ante la imposibilidad de restitución de las prestaciones.

5º.- Existe crédito adecuado y suficiente para satisfacer el importe de dichos servicios, en el documento RC número 12021000064497, con cargo a la aplicación presupuestaria 191/17200/2269970 y 193/31100/2269970.

6º.- En virtud de Decreto del Sr. Concejal Delegado de Medio Ambiente, Lucha Contra el Cambio Climático, y Bienestar Animal número 9932/2021, de 25 de noviembre, don José Luís Hernández Hernández, se inició el procedimiento de referencia y se acordó conceder trámite de audiencia al interesado.

7º.- En cumplimiento de dicha resolución, se practicó trámite de audiencia, mostrando los interesados su conformidad con fecha 30 de noviembre y 14 de diciembre de 2021, con el importe de la indemnización calculada en el presente procedimiento.

8º.- El expediente ha sido informado favorable por la Asesoría Jurídica con fecha 16 de diciembre de 2021.

9º.- Con fecha 27 de diciembre de 2021, la Intervención Municipal ha emitido informe favorable al respecto.

10º.- Lo anterior se basa en los siguientes fundamentos de derecho:

10.1.- Según se infiere del artículo 38 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en lo sucesivo LCSP):

“Los contratos celebrados por los poderes adjudicadores, incluidos los contratos subvencionados a que se refiere el artículo 23, serán inválidos:

a) Cuando concurra en ellos alguna de las causas que los invalidan de conformidad con las disposiciones del derecho civil.

b) Cuando lo sea alguno de sus actos preparatorios o del procedimiento de adjudicación, por concurrir en los mismos, alguna de las causas de derecho administrativo a que se refieren los artículos siguientes.

c) En aquellos casos en que la invalidez derive de la ilegalidad de su clausulado.”

10.2.- Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas de Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23UE, de 26 de febrero de 2014, (en adelante LCSP), sobre las causas de nulidad de derecho administrativo, en relación con el artículo 47.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas, el cual dispone que son nulos de pleno derecho los actos de las Administraciones Públicas dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.

10.3.- Por su parte el artículo 41.1 de la LCSP dispone que:

“La revisión de oficio de los actos preparatorios y de los actos de adjudicación de los contratos se efectuará de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título V de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.”

10.4.- Los efectos de la declaración de nulidad los encontramos en el art. 42.1 LCSP, al señalar que:”

“La declaración de nulidad de los actos preparatorios del contrato o de la adjudicación, cuando sea firme, llevará en todo caso consigo la del mismo contrato, que entrará en fase de liquidación, debiendo restituirse las partes recíprocamente las cosas que hubiesen recibido en virtud del mismo y si esto no fuese posible se devolverá su valor. La parte que resulte culpable deberá indemnizar a la contraria de los daños y perjuicios que haya sufrido.”

10.5.- Respecto a la acumulación de expedientes, se seguirá lo previsto en el artículo 57 de la citada LPACAP, que señala: *“El órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquiera que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer, de oficio o a instancia de parte su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión, siempre que sea el mismo órgano quien deba tramitar y resolver el procedimiento. Contra el acuerdo de acumulación no procederá recurso alguno”.*

10.6.- Como consecuencia del procedimiento de revisión de oficio y declaración de nulidad, se procederá, en su caso, a exigir la responsabilidad patrimonial a las autoridades y personal interviniente en el acto, en los términos del artículo 36.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del

Sector Público, conforme al cual *“La Administración correspondiente, cuando hubiere indemnizado a los lesionados, exigirá de oficio en vía administrativa de sus autoridades y demás personal a su servicio la responsabilidad en que hubieran incurrido por dolo, o culpa o negligencia graves, previa instrucción del correspondiente procedimiento”*.

11º.- La competencia para resolver, corresponde a la Junta de Gobierno Local en virtud del artículo 41.3 y la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público,

12º.- Consta en el expediente propuesta del Concejal Delegado de Medio Ambiente, Lucha Contra el Cambio Climático y Bienestar Animal, don José Luís Hernández Hernández, que asume el Sr. Alcalde, en virtud del artículo 29.2 del Reglamento Orgánico Municipal.

13º.- El Área de Servicios Municipales y Medio Ambiente, ha emitido el correspondiente informe, que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, ACUERDA:

Primero.- Declarar la nulidad de las actuaciones administrativas relativas a la contratación verbal del servicio que se relaciona en el siguiente apartado, por incurrir en la causa de omisión del procedimiento establecido para la contratación por parte de la Administración.

Segundo.- Establecer la indemnización a favor del proveedor que se señala, por el concepto e importe que se detalla por las prestaciones realizadas a favor de esta Administración, y que se corresponden con el coste efectivo de las mismas:

Servicios realizados no fiscalizados:

CIF	Nombre	Concepto	Importe
G38287827	ASOC. DE GANADEROS DE TENERIFE (AGATE)	Intervención en granja caprina ovina pico Bermejo Tejina	1.227,63 € (IGIC incluido)
B38363842	Transportes Fumero Mesa S.L	Transporte de 35 plazas del CEIP Camino Largo - Campamento Quimpi y regreso, el 31 de mayo	203,30€ (IGIC incluido)
B38363842	Transportes Fumero Mesa S.L	Transporte de 35, 55 y 55 plazas del Campamento Las Canteras - Parking Mesa Mota y regreso	652,70 € (IGIC incluido)
54052089L	don Ayoze Álvarez	Pintura mural Día Mundial contra el SIDA	251,45€ (IGIC incluido)

Tercero.- En consecuencia con el punto anterior, autorizar y disponer el gasto así como aprobar el reconocimiento de la obligación a favor los citados proveedores, por el importe que se detalla para cada uno de ellos, que coincide

con el coste total efectivo de las prestaciones, con cargo al documento contable número 12021000064497, con cargo a la aplicación presupuestaria 191/17200/2269970 y 193/31100/2269970, al no ser posible la restitución de las prestaciones recibidas, y así evitar en enriquecimiento injusto o sin causa justa de esta Administración.

Cuarto.- Proceder a la devolución de las facturas relacionadas por el Servicio gestor - y sin perjuicio de su incorporación material en el expediente para su constancia- y su eliminación del registro FACe, toda vez que el gasto que se ha autorizado tiene naturaleza contractual.

Quinto.- Que se inicie el procedimiento de responsabilidad patrimonial de las autoridades y personal al servicio de esta Administración intervinientes en las actuaciones administrativas relativas a la contratación verbal de los servicios/suministros declarados nulos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, anteriormente expuesto.

PUNTO 10.- EXPEDIENTE RELATIVO A DECLARACIÓN DE LA NULIDAD DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS RELATIVAS A LA CONTRATACIÓN VERBAL DEL SERVICIO, A FAVOR DE AUTO TALLERES KIKO S.L. Y OTROS, POR INCURRIR EN LA CAUSA DE OMISIÓN DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO PARA LA CONTRATACIÓN POR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN.

Visto el expediente conteniendo facturas presentadas por el proveedor Auto Talleres Kiko y otros, relativas a servicios/suministros, en los que no se han observado las prescripciones legales, resulta:

1º.- Los siguientes proveedores presentaron facturas en el año 2021 las cuales no fueron tramitadas en tiempo y forma al no existir el preceptivo expediente de contratación: A AUTO TALLERES KIKO S.L por el servicio de revisión general e inspección técnica ITV del vehículo 4031BZY; a Macaronesia Gestión SL por el servicio de ampliación del horario del servicio de vigilancia en Semana Santa del presente año en las playas y piscinas; a CARRO'S PUBLICIDAD S.L por el suministro de botes de gel hidroalcohólico, soportes, carteles, vinilos, etc. y por el suministro de de carteles, soportes, vinilos, planos, etc.; a SERVICIOS TRACENTEJO S.L por el alquiler de 50 vallas con motivo del semáforo rojo en Tenerife para diferentes zonas de playas; a INTERNETISIMO SL por el hosting y Mantenimiento aplicativo web playasdelalaguna.com Periodo: 1 de octubre de 2020 a 31 de marzo de 2021; a FLORES Y PLANTAS JOCAMA,

S.L por el Suministro de plantas para playas y piscinas; y a JUAN JOSE FUENTES TABARES, S.L.U por la actualización en el diseño de los tótems de las playas del Ayto. de La Laguna, incluyendo modificación en la información de los mismos.

2º.- Constan en el Registro FACe de este Ayuntamiento las facturas que se detallan a continuación:

Servicios/suministros realizados durante el año 2021 no fiscalizado:

Código	Número	CIF	Nombre	Concepto	Importe
12021004548	21103382-28 3	B3820446 7	AUTO TALLERES KIKO S.L	revisión general e inspección técnica ITV del vehículo 4031BZY	392,64€ (IGIC incluido)
12021002180	FAC21- 00014	B4292570 1	Macaronesia Gestión SL	ampliación del horario del servicio de vigilancia en Semana Santa del presente año en las playas y piscinas	7.495,35 € (IGIC incluido)
12021002227	Emit-21-005	B3864970 3	CARRO'S PUBLICIDAD S.L	Suministro de botes de gel hidroalcohólico, soportes, carteles, vinilos, etc.	1.534,38 € (IGIC incluido)
12021002501	Emit-21-008	B3864970 3	CARRO'S PUBLICIDAD S.L	Suministro de carteles, soportes, vinilos, planos, etc.	1.968,80€ (IGIC incluido)
12021002266	A- 212228	B3851497 2	SERVICIOS TRACENTEJO S.L	Alquiler de 50 vallas con motivo del semáforo rojo en Tenerife para diferentes zonas de playas	3.043,08€ (IGIC incluido)
12021001071	F21-0070	B3862974 7	INTERNETISIMO SL	Hosting y Mantenimiento aplicativo web playasdelalaguna.com Periodo: 1 de octubre de 2020 a 31 de marzo de 2021	1.284,00 € (IGIC incluido)
12021000868	00 2009191	B3894067 2	FLORES Y PLANTAS JOCAMA, S.L	Suministro de plantas para playas y piscinas	65,90 € (IGIC incluido)
12021001073	10- 21030363	B3872289 8	JUAN JOSE FUENTES TABARES, S.L.U	Actualización en el diseño de los tótems de las playas del Ayto. de La Laguna, incluyendo modificación en la información de los mismos	1.759,95 € (IGIC incluido)

3º.- Los servicios indicados han sido realizados por los referidos proveedores de acuerdo con la conformidad de las facturas, que consta en el expediente de referencia, firmadas por el responsable del servicio o la Jefa de la dependencia.

4º.- Existe la obligación de pago antedicha a efectos de su cancelación, debiendo abonar la Administración a estos proveedores la cantidad que le corresponde conforme a lo especificado en el presente Informe que suman un total de **diecisiete mil quinientos cuarenta y cuatro euros con diez céntimos (17.544,10 €)**, incluido IGIC, evitando así lo que supondría un enriquecimiento injusto por parte de la Administración, de no realizarse el abono y ante la imposibilidad de restitución de las prestaciones.

5º.- Existe crédito adecuado y suficiente para satisfacer el importe de dichos servicios, en el documento RC número 12021000063692, con cargo a la aplicación presupuestaria 191/17200/2269970 y 190/17220/2269970.

6º.- En virtud de Decreto de la Sra. Concejala Teniente de Alcalde Planificación, Innovación, Playas, Piscinas y Cementerios número 10372/2021, de 10 de diciembre, se inició el procedimiento de referencia y se acordó conceder trámite de audiencia a los interesados.

7º.- En cumplimiento de dicha resolución, se practicó trámite de audiencia, mostrando los interesados su conformidad con fecha 14, 15, 17, 20 y 21 de diciembre de 2021, con el importe de la indemnización calculada en el presente procedimiento.

8º.- El expediente ha sido informado favorable por la Asesoría Jurídica con fecha 23 de diciembre de 2021.

9º.- Con fecha 27 de diciembre de 2021, la Intervención Municipal ha emitido informe favorable al respecto.

10º.- Lo anterior se basa en los siguientes fundamentos de derecho:

10.1.- Según se infiere del artículo 38 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en lo sucesivo LCSP):

“Los contratos celebrados por los poderes adjudicadores, incluidos los contratos subvencionados a que se refiere el artículo 23, serán inválidos:

a) Cuando concurra en ellos alguna de las causas que los invalidan de conformidad con las disposiciones del derecho civil.

b) Cuando lo sea alguno de sus actos preparatorios o del procedimiento de adjudicación, por concurrir en los mismos, alguna de las causas de derecho administrativo a que se refieren los artículos siguientes.

c) En aquellos casos en que la invalidez derive de la ilegalidad de su clausulado.”

10.2.- Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas de Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23UE, de 26 de febrero de 2014, (en adelante LCSP), sobre las causas de nulidad de derecho administrativo, en relación con el artículo 47.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas, el cual dispone que son nulos de pleno derecho los actos de las Administraciones Públicas dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.

10.3.- Por su parte el artículo 41.1 de la LCSP dispone que:

“La revisión de oficio de los actos preparatorios y de los actos de adjudicación de los contratos se efectuará de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título V de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.”

10.4.- Los efectos de la declaración de nulidad los encontramos en el art. 42.1 LCSP, al señalar que:”

“La declaración de nulidad de los actos preparatorios del contrato o de la adjudicación, cuando sea firme, llevará en todo caso consigo la del mismo contrato, que entrará en fase de liquidación, debiendo restituirse las partes recíprocamente las cosas que hubiesen recibido en virtud del mismo y si esto no fuese posible se devolverá su valor. La parte que resulte culpable deberá indemnizar a la contraria de los daños y perjuicios que haya sufrido.”

10.5.- Respecto a la acumulación de expedientes, se seguirá lo previsto en el artículo 57 de la citada LPACAP, que señala: *“El órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquiera que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer, de oficio o a instancia de parte su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión, siempre que sea el mismo órgano quien deba tramitar y resolver el procedimiento. Contra el acuerdo de acumulación no procederá recurso alguno”.*

10.6.- Como consecuencia del procedimiento de revisión de oficio y declaración de nulidad, se procederá, en su caso, a exigir la responsabilidad patrimonial a las autoridades y personal interviniente en el acto, en los términos del artículo 36.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, conforme al cual *“La Administración correspondiente, cuando hubiere indemnizado a los lesionados, exigirá de oficio en vía administrativa de sus autoridades y demás personal a su servicio la responsabilidad en que hubieran incurrido por dolo, o culpa o negligencia graves, previa instrucción del correspondiente procedimiento”.*

11º.- La competencia para resolver, corresponde a la Junta de Gobierno Local en virtud del artículo 41.3 y la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público,

12º.- Consta en el expediente propuesta del Concejal Teniente de Alcalde de Servicios Municipales, Obras, Infraestructuras, Accesibilidad, Playas, Piscinas y Cementerios, don José Manuel Hernández Díaz,

13º.- El Área de Servicios Municipales y Medio Ambiente, ha emitido el correspondiente informe, que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, ACUERDA:

Primero.- Declarar la nulidad de las actuaciones administrativas relativas a la contratación verbal del servicio que se relaciona en el siguiente apartado, por incurrir en la causa de omisión del procedimiento establecido para la contratación por parte de la Administración.

Segundo.- Establecer la indemnización a favor de los proveedores que se señalan, por el concepto e importe que se detallan por las prestaciones realizadas a favor de esta Administración, y que se corresponden con el coste efectivo de las mismas:

Servicios/suministros realizados no fiscalizados:

CIF	Nombre	Concepto	Importe
B38204467	AUTO TALLERES KIKO S.L	revisión general e inspección técnica ITV del vehículo 4031BZY	392,64€ (IGIC incluido)
B42925701	Macaronesia Gestión SL	ampliación del horario del servicio de vigilancia en Semana Santa del presente año en las playas y piscinas	7.495,35 € (IGIC incluido)
B38649703	CARRO'S PUBLICIDAD S.L	Suministro de botes de gel hidroalcohólico, soportes, carteles, vinilos, etc.	1.534,38 € (IGIC incluido)
B38649703	CARRO'S PUBLICIDAD S.L	Suministro de carteles, soportes, vinilos, planos, etc.	1.968,80€ (IGIC incluido)
B38514972	SERVICIOS TRACENTEJO S.L	Alquiler de 50 vallas con motivo del semáforo rojo en Tenerife para diferentes zonas de playas	3.043,08€ (IGIC incluido)
B38629747	INTERNETISIMO SL	Hosting y Mantenimiento aplicativo web playasdelalaguna.com Periodo: 1 de octubre de 2020 a 31 de marzo de 2021	1.284,00 € (IGIC incluido)
B38940672	FLORES Y PLANTAS JOCAMA, S.L	Suministro de plantas para playas y piscinas	65,90 € (IGIC incluido)
B38722898	JUAN JOSE FUENTES TABARES, S.L.U	Actualización en el diseño de los tótems de las playas del Ayto. de La Laguna, incluyendo modificación en la información de los mismos	1.759,95 € (IGIC incluido)

Tercero.- En consecuencia con el punto anterior, autorizar y disponer el gasto así como aprobar el reconocimiento de la obligación a favor los citados proveedores, por el importe que se detalla para cada uno de ellos, que coincide con el coste total efectivo de las prestaciones, con cargo al documento contable número 12021000063692, con cargo a la aplicación presupuestaria 191/17200/2269970 y 190/17220/2269970, al no ser posible la restitución de las prestaciones recibidas, y así evitar en enriquecimiento injusto o sin causa justa de esta Administración.

Cuarto.- Que se proceda a dar de baja las facturas en el correspondiente registro- y sin perjuicio de su incorporación material en el expediente, para su constancia-, toda vez que el gasto que se ha autorizado tiene naturaleza extracontractual.

Quinto.- Que se inicie el procedimiento de responsabilidad patrimonial de las autoridades y personal al servicio de esta Administración intervinientes en las actuaciones administrativas relativas a la contratación verbal de los servicios/suministros declarados nulos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, anteriormente expuesto.